

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES X

Caracas, jueves 31 de julio de 2008

Número 38.984

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.- (Véase N° 5.889 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.069, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Transporte Ferroviario Nacional.- (Véase N° 5.889 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.- (Véase N° 5.889 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.072, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.- (Véase N° 5.889 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.092, con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.- (Véase N° 5.889 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.126, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.128, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social, para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.130, con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.214, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.215, con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Demás Unidades de Producción Social.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.216, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.218, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.- (Véase N° 5.890 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.220, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.233, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.239, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.240, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas y Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.241, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.265, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.266, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.- (Véase N° 5.891 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.267, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).- (Véase N° 5.892 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- (Véase N° 5.892 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 6.287, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.- (Véase N° 5.892 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Seniat

Providencia mediante la cual se establece un Régimen sobre el Cumplimiento Voluntario para el Pago de Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales que Trabajan bajo relación de Dependencia, para el Ejercicio Fiscal 2007.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° SNAT-2008-0136 de fecha 07 de febrero de 2008, en los términos que en ella se indica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Providencia Administrativa sobre la Modificación del Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse a partir del mes de agosto del año 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se declara en comisión a orden del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Coronel (Guardia Nacional) Paúl Alvarado Bethencourt, para cumplir funciones como Oficial de enlace, entre la Fuerza Armada Nacional y Petróleos de Venezuela, Sociedad Anónima (PDVSA).

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° DG-006868 de fecha 23 de junio de 2008, en los términos que en ella se indica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° DG-006862 de fecha 23 de junio de 2008, en los términos que en ella se indica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se cambia de categoría al ciudadano Sargento Primero (Armada) Jimi Ali Zerpa Araque, a Sub-Oficial Profesional de Carrera en el Grado de Maestre de Segunda, bajo la clasificación «A Dedicación Exclusiva».

Resolución por la cual se asimila al Grado de Maestre de Segunda, bajo la clasificación de «A Dedicación Exclusiva», con antigüedad del 05 de julio de 2007, al Sargento Primero (Armada) Franco Antonio Rodríguez González.

Resolución por la cual se «Crean y activan» nueve (09) Agrupamientos de Reserva, en las jurisdicciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material, la Resolución N° DG-006171 de fecha 11 de abril de 2008, en los términos que en ella se indica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se designan a los Oficiales de los Componentes que en ella se mencionan, para integrar la Junta Técnica para el Estudio, Evaluación y Recomendación de los Reglamentos Orgánicos que establezcan la Organización y Funcionamiento del Subsistema Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia de la Fuerza Armada Nacional, en los términos que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se someten a Consejo de Investigación, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se declara en Comisión de Servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática a los ciudadanos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se pasa a la Situación de Retiro, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Coronel (Ejército) Evelio Ramón Vásquez Sánchez, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se le asigna el nombre de «III Promoción Capitán de Navío Nicolás Jolly», a la promoción de Guardiamarina que egresarán de la Escuela Naval de Venezuela «Almirante Sebastián Francisco de Miranda Rodríguez».

Resolución por la cual se autoriza al Maestro Técnico de Tercera (Guardia Nacional) Ricardo Alberto González Arias, para manejar administrativamente los fondos (Gastos Técnicos) de la Agregaduría que en ella se menciona.

#### Ministerios del Poder Popular para la Educación Superior, para la Educación y para las Telecomunicaciones e Informática y Servicios Postales

Resolución por la cual se constituye un Comité Interministerial, presidido por los ciudadanos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones por las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa como Director General de Garantía y Protección Social, al ciudadano Ernesto Javier Luna González.

Resolución por la cual se designa como Directora General de Planes Sociales Estratégicos, a la ciudadana Luisa Iramar Rodríguez Rivas.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Decisión por la cual se declara la Constitucionalidad del Carácter Orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en los términos que en ella se indica.

Decisión por la cual se declara la Constitucionalidad del Carácter Orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en los términos que en ella se indica.

Decisión por la cual se declara la Constitucionalidad del Carácter Orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en los términos que en ella se indica.

Decisión por la cual se declara la Constitucionalidad del Carácter Orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los términos que en ella se indica.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Jesús Ramón Villafañe Hernández).

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS



### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008/  
0249

Caracas, 31 JUL. 2008

198° y 149°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de marzo de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.635, la sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según la cual se interpretó y modificó el sentido y alcance del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.528 de fecha 25 de septiembre de 2006, estableciéndose que "...se consideran como enriquecimientos netos los salarios devengados en forma regular y permanente por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia. También se consideran como enriquecimientos netos los intereses provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por las instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, así como las participaciones gravables con impuestos proporcionales conforme a los términos de esta Ley. A los efectos previstos en este artículo, quedan excluidos del salario las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial".

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de marzo de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.646, la aclaratoria N° 390 dictada el 9 de marzo de 2007, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a

través de la cual se señaló que la referida sentencia N° 301 "no es aplicable al período fiscal correspondiente al año 2006, pues el mismo se inició antes de que se hiciera tal interpretación, de modo que la interpretación efectuada del artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta se aplicará, a partir del ejercicio fiscal siguiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Código Orgánico Tributario vigente y la legislación sobre impuesto sobre la renta, la cual no ha sido modificada (...omisis...)",

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 17 de junio de 2008, se publicó en el portal informático del Tribunal Supremo de Justicia la sentencia N° 980, dictada por la Sala Constitucional del referido Tribunal, la cual aclaró que "la interpretación constitucional efectuada en la sentencia n° 301 del 27 de febrero de 2007, se aplica a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, cuya declaración definitiva se efectuará hasta el 31 de marzo de 2009 (...omisis...)",

**CONSIDERANDO**

Que la publicación de la sentencia y sus aclaratorias, pudieron haber inducido a las personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia a incurrir en errores excusables en la declaración definitiva de rentas del ejercicio fiscal 2007, circunstancias que eximen de responsabilidad por ilícitos tributarios, contempladas en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Tributaria debe regirse por los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, de conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, numeral 1 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario y numerales 7 y 18 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, resuelve dictar la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES QUE TRABAJAN BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

**Artículo 1°.** Se establece un régimen de cumplimiento voluntario del Impuesto sobre la Renta para todos aquellos contribuyentes personas naturales que trabajan bajo relación de dependencia y que hayan omitido la declaración o hayan declarado únicamente como enriquecimiento neto del ejercicio fiscal 2007, los salarios devengados en forma regular y permanente, conforme la Sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.635 de fecha 1° de marzo de 2007.

**Artículo 2°.** Se establece un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tenga lugar la imposición de multas, para que los contribuyentes que se hallen en los supuestos de hecho descritos en el artículo 1°, presenten la declaración omitida, si su enriquecimiento global neto anual fue superior a Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.), conforme lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; o presenten la declaración sustitutiva y efectúen el pago correspondiente, aquellos que hayan declarado sólo los salarios devengados en forma regular y permanente, conforme la sentencia N° 301 de fecha 27 de febrero de 2007 a que hace referencia el artículo 1° de esta Providencia.

**Artículo 3°.** Los contribuyentes que se avengan a presentar la declaración omitida o modificada, según sea el caso, y a efectuar el pago del impuesto sobre la renta dentro del lapso señalado en el artículo 2° de esta Providencia, deberán solicitar por escrito debidamente fundamentado, la aplicación de la eximente de responsabilidad por ilícitos tributarios establecida en el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Tributario, ante la oficina de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, la cual será declarada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 4°.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008. Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Comuníquese y publíquese,

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDON\***  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



SNAT-2008- 0250

Caracas, 29 JUL. 2008  
198° y 149°

Por cuanto en la Providencia N° SNAT-2008-0136, de fecha 07/02/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.865, de fecha 07/02/2008, mediante la cual se designó al ciudadano JAIME ENRIQUE JATAR MEDINA, titular de la cédula de identidad N° 9.542.590, como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones; en virtud de regularizar la situación administrativa.

Donde dice:

\* como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 03, de la Providencia N° SNAT/2008-0489 de fecha 18 de agosto de 2008 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 04/09/2008, relativa a la reorganización de la Gerencia General de Informática, a partir del día siguiente a la fecha del cese de funciones de la Titular del cargo...

Debe decir:

\*...como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 03, de la Providencia N° SNAT/2008-0489 de fecha 18 de agosto de 2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 04/09/2008, relativa a la reorganización de la Gerencia General de Informática, a partir del día 08 de febrero de 2008...

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión

**JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



SNAT-2008-0136

Caracas, 07 FEB. 2008  
198° y 149°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

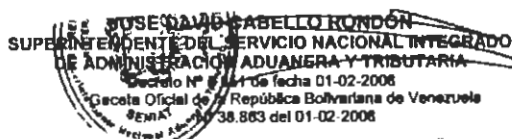
Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2008- 0248**

**Artículo 1.** Designo al ciudadano JAIME ENRIQUE JATAR MEDINA, titular de la cédula de identidad N° 9.542.590, como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 03, de la Providencia N° SNAT/2006-0489 de fecha 18 de agosto de 2006 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 04/09/2008, relativa a la reorganización de la Gerencia General de Informática.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir a partir del día 08 de febrero de 2008.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



SNAT/INTI/GR/RCC/Nº 0251

Caracas, 31 JUL. 2008

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha 17/10/2001 y en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto Nº 863 de fecha 27/09/1995, publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.816 de fecha 13/10/1995, en concordancia con el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, dictado mediante Decreto Nº 682 de fecha 07/02/2000, publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.892 de fecha 15/02/2000 y con el artículo 60 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Nº 206 de fecha 09/07/1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363 de fecha 12/07/1999.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008**

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales, notificados de esa condición en forma expresa por el SENIAT, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas del Impuesto Sobre la Renta, Ley de Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal, en las fechas de vencimiento del calendario a partir de agosto 2008 hasta diciembre 2008, será el siguiente:

**a) Impuesto al Valor Agregado**

R.I.F.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	21	23	15	20	18
1	26	22	16	25	16
2 y 3	15	19	17	21	15
4 y 5	19	15	20	24	19
6 y 7	20	16	21	17	15
8	22	17	22	18	19
9	25	18	23	19	17

**b) Retenciones de Impuesto al Valor Agregado**

**b.1. Practicadas entre los días 01 al 15 ambos inclusive de cada mes**

R.I.F.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	21	23	24	20	18
1	26	22	16	25	16
2 y 3	27	19	17	21	16
4 y 5	19	24	20	24	19
6 y 7	20	16	21	17	17
8	22	17	22	18	19
9	25	18	23	19	17

**b.2. Practicadas entre los días 16 y el último, ambos inclusive de cada mes**

R.I.F.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	5	4	2	5	4
1	7	5	3	6	5
2 y 3	6	2	6	3	9
4 y 5	4	3	7	4	10
6 y 7	11	8	8	7	2
8	12	9	9	10	3
9	8	10	10	11	11

**c) Retenciones de Impuesto sobre la Renta**

R.I.F.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	5	5	3	5	5
1	7	8	8	6	9
2 y 3	6	3	7	3	10
4 y 5	13	4	6	4	11
6 y 7	11	9	9	7	3
8	12	10	10	10	4
9	8	11	13	11	12

**d) Actividades de Juegos de Envite o Azar**

R.I.F.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	7	9	77	111	110
1	8	10	88	112	111
2 y 3	11	5	9	7	12
4 y 5	12	8	10	10	15
6 y 7	13	11	13	13	5
8	14	12	14	14	9
9	15	15	15	17	16

**Parágrafo Primero:** Los contribuyentes notificados como especiales en la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) de este artículo les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

**Parágrafo Segundo:** Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2007 y el 31/12/2007; las Declaraciones Estimadas del Impuesto Sobre la Renta de Personas Naturales y Jurídicas, para los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008; deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los pagos mensuales de los anticipos de las Declaraciones Estimadas de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como: la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**Artículo 2º:** Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1º de la presente Providencia, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3º:** El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 4º:** Esta Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABEEDO RONDÓN  
Superintendente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº- 007098

Caracas, 16 JUL 2008  
198º y 149º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN CONSULTORÍA JURÍDICA**

- Coronel (Aviación) **CESAR FERNANDO MARTÍNEZ RUÍZ**, C.I. Nº 7.227.910, Consultor Jurídico, e/r del Coronel (Asmiado) (Aviación) JESÚS ALBERTO MONTES DELGADO, C.I. Nº 3.249.265.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (E)  
Ministro del Poder Popular para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº- 007100Caracas, 16 JUL 2008  
198º y 149º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FINANCIERO**  
**Dirección de Presupuesto**

- Coronel (Aviación) **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, C.I. Nº **8.581.407**, Directora, e/r del Coronel (Ejército) **RAMÓN JOSÉ CARRASCO OROPEZA**, C.I. Nº 5.919.855.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
**General en Jefe (Ej)**  
**Ministro del Poder Popular**  
**para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº- 007152Caracas, 16 JUL 2008  
198º y 149º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en comisión a orden del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al Coronel (Guardia Nacional) **PAUL ALVARADO BETHENCOURT**, C.I. Nº **5.597.573**, para cumplir funciones como Oficial de Enlace entre la Fuerza Armada Nacional y Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO**  
**General en Jefe (EJ)**  
**Ministro del Poder Popular**  
**Para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº- 007153Caracas, 19 JUL 2008  
198º y 149º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

**DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN DEL DESPACHO**

- Teniente Coronel (Ejército) **EDUARDO JOSÉ CASTILLO BASTIDAS**, C.I. Nº **9.483.254**, Sub-Director, p/v.

**División de Resoluciones**

- Mayor (Aviación) **GERARDO GREGORIO GARCÍA RANGEL**, C.I. Nº **11.246.886**, Jefe, e/r de la Teniente Coronel (Aviación) **YADIRA RITA DELGADO MALDONADO**, C.I. Nº 9.132.694.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
**General en Jefe (Ej)**  
**Ministro del Poder Popular**  
**para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Nº- 007162Caracas, 19 JUL 2008  
198º y 149º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; en concordada relación con los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; y los artículos 2, 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se modifica la Resolución Nro. DG- 006868 de fecha 23 de Junio de 2008, donde se dicta la decisión del Consejo de Investigación al cual fue sometido el ciudadano Subteniente (Guardia Nacional) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**, C.I. Nº 14.914.355. En consecuencia se resuelve:

**PRIMERO:** Corregir la Resolución No. **DG-037687**. **Donde dice:** 16 de noviembre de 2007. **Debe decir:** 16 de noviembre de 2006. **Donde dice:** verificada la comparecencia del Oficial Superior. **Debe decir:** verificada la comparecencia del Oficial Subalterno.

**SEGUNDO:** Imprimase íntegramente el contenido de la Resolución Nro. **DG-006868**, de fecha 23 de junio de 2008 con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
**General en Jefe (EJ)**  
**Ministro del Poder Popular**  
**Para la Defensa**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº- 006868Caracas, 23 JUN 2008  
198º y 149º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 14 de Mayo de 2008 al Subteniente (GNB) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**, titular de la cédula de identidad Nº 14.914.355; según Resolución No. DG- 037687 de fecha 16 de Noviembre de 2006, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza

Armada Nacional vigente, en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se estudió el presente caso. Verificada la comparecencia del Oficial Subalterno sometido a Consejo de Investigación quien fuera debidamente notificado a través de comunicación personal N° 2820 de fecha 20 de diciembre de 2007, donde se le participó que dispondría de diez (10) días hábiles, para que acompañado de su Abogado si lo deseaba tomara conocimiento de los recaudos que conforman su expediente y presentara su defensa y descargo por lo que tuvo acceso al mismo, como consta en el expediente y notificación personal No. 141 de fecha 08ABR2008, donde se le informa el día de audiencia la cual se encuentra inserta en el expediente administrativo; el Subteniente (GNB) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**, cédula de identidad N° 14.914.355, hizo acto de presencia siendo esta su primera oportunidad y puesto en conocimiento de los cargos que se le atribuyen, se le otorgó el derecho de palabra previsto en el artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; presentando los alegatos tendentes a desvirtuar los hechos que se le atribuyeron; alegatos estos que fueron oídos ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación, quienes después de analizar todos los elementos probatorios incluidos en el expediente administrativo del ciudadano Subteniente (GNB) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**, cédula de identidad N° 14.914.355 observaron que el citado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense al: Poner en entredicho el prestigio y el buen nombre de la Fuerza Armada Nacional al verse involucrado en la desaparición de una gandola propiedad del ciudadano JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, cédula de identidad No. 11.632.341, incurrir en arbitrariedad cuando se encontraba franco de servicio y al pasar debidamente uniformado por el punto de control fijo "La Fe" ubicado en el Municipio Pao-Estado Cojedes se negó a identificarse no mostrando su respectiva credencial que lo acreditaba como miembro de la Fuerza Armada Nacional. La conducta asumida por el Sub-Teniente (GNB) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19; 20; 21; 23; 32, 38, 39 y 48 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; transgrediendo con su conducta lo establecido en el Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6 en su **Artículo 116** que textualmente dice: **Se consideran como faltas medianas de un militar:** "Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias, en la esfera de sus atribuciones; Eludir el cumplimiento de compromisos de orden moral asumidos expresamente y Artículo 117: **Se consideran como faltas graves en un militar:** Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio; Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o actos que no sean delictuosos, con las agravantes que al efecto establece el **Artículo 114** del mismo Reglamento que textualmente dice: "**Son causas o circunstancias agravantes de la falta: literales b):** Cometer varias faltas a la vez; **d):** Ser cometida concurriendo dos o más personas; **e):** Ser ofensiva a la dignidad militar; **f):** Abusar de la autoridad jerárquica o funcional; y **h):** Ser cometida con premeditación. Realizado el estudio de los hechos, el Cuerpo Colegiado recomendó: Que el prenombrado Oficial Subalterno sea pasado a la situación de **RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente. En consecuencia, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa en uso de sus facultades conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 5175 de fecha 07 de Febrero de 2007 publicado en Gaceta Oficial N° 38621 de la misma fecha decidió **RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIO** del ciudadano Subteniente (GNB) **RAFAEL JOSÉ BALZA SALINAS**. Quedando **CERRADO** el presente Consejo de Investigación de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

N° 007163

Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; en concordada relación con los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales;

en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; y los artículos 2, 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación; se modifica la Resolución Nro. DG-006862 de fecha 23 de Junio de 2008, donde se dicta la decisión del Consejo de Investigación al cual fue sometido el ciudadano Teniente (GNB) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**, C.I.Nº. 14.027.913. En consecuencia se resuelve:

**PRIMERO:** Corregir la Resolución N° DG- 036260. Donde dice: 07 de julio de 2005. Debe decir: 07 DE JULIO DE 2006. Donde dice: verificada la comparecencia del Oficial Superior. Debe decir: verificada la comparecencia del Oficial Subalterno.

**SEGUNDO:** Imprimase íntegramente el contenido de la Resolución Nro. DG-006862, de fecha 23 de junio de 2008 con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° -006862

Caracas, 23JUN2008  
198° y 149°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado el 14 de Mayo de 2008 al Teniente (Guardia Nacional) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.027.913; según Resolución No. DG- 036260 de fecha 07 de Julio de 2006, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente, en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se estudió el presente caso. Verificada la comparecencia del Oficial Subalterno sometido a Consejo de Investigación quien fuera debidamente notificado a través de comunicación personal N° 1571 de fecha 17 de agosto de 2007, donde se le participó que dispondría de diez (10) días hábiles, para que acompañado de su Abogado si lo deseaba tomara conocimiento de los recaudos que conforman su expediente y presentara su defensa y descargo por lo que tuvo acceso al mismo, como consta en el expediente y notificación personal No. 139 de fecha 08 de abril de 2008, donde se le informa el día de audiencia, la cual se encuentra inserta en el expediente administrativo; el Teniente (Guardia Nacional) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° 14.027.913, hizo acto de presencia siendo esta su primera oportunidad y puesto en conocimiento de los cargos que se le atribuyen, se le otorgó el derecho de palabra previsto en el artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; presentando los alegatos tendentes a desvirtuar los hechos que se le atribuyeron; alegatos estos que fueron oídos ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación, quienes después de analizar todos los elementos probatorios incluidos en el expediente administrativo del ciudadano Teniente (Guardia Nacional) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° 14.027.913 observaron que el citado Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense al: Participar en fecha 25 noviembre de 2005 en una visita de verificación Fiscal sin autorización de su Comando Superior conjuntamente con presuntos funcionarios adscritos al SENIAT a un local Comercial ubicado en el mercado del Cementerio de la Ciudad de Caracas, Distrito Capital ejerciendo presión y coacción al propietario del local ciudadano **ANTONIO JOSÉ BERRIOS RODRÍGUEZ**, cédula de identidad No. 14.559.275 para obtener un beneficio económico por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (1.200.000,00) producto de la repartición de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (6.200.000,00) a fin de evitar sanciones administrativas en detrimento del referido local Comercial.

La conducta asumida por el Teniente (Guardia Nacional) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**, C.I No. 14.027.91, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19; 20; 21; 23; 32, 38, 39 y 48 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente; transgrediendo con su conducta lo establecido en el Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6 en su Artículo 117: **Se consideran como faltas graves en un militar:** Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio; Ser cómplice o auxiliador de una falta grave cometida por un compañero o Subalterno, La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del Servicio. Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o

actos que no sean delictuosos. Con las agravantes que al efecto establece el **Artículo 114** del mismo Reglamento que textualmente dice: "**Son causas o circunstancias agravantes de la falta:** literales **b)**: Cometer varias faltas a la vez; **d)**: Ser cometida concurriendo dos o más personas; **e)**: Ser ofensiva a la dignidad militar; **f)**: Abusar de la autoridad jerárquica o funcional; **h)**: Ser cometida con premeditación y **i)** Ser cometida en presencia de tropa o público. Realizado el estudio de los hechos, el Cuerpo Colegiado recomendó: Que el prenombrado Oficial Subalterno sea pasado a la situación de **RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240 literal g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente. En consecuencia, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa en uso de sus facultades conferidas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 5175 de fecha 07 de Febrero de 2007 publicado en Gaceta Oficial N° 38621 de la misma fecha decidió **RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIO** del ciudadano Teniente (Guardia Nacional) **JORGE ELIÉCER MÉNDEZ SÁNCHEZ**. Quedando **CERRADO** el presente Consejo de Investigación de acuerdo al artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007170

Caracas, **19 JUL 2008**  
197° y 148°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúa el siguiente nombramiento:

**MINISTERIO PÚBLICO MILITAR**  
**FISCALÍA GENERAL MILITAR**  
Fiscalía Militar Superior de Maracay

- Mayor (Guardia Nacional) **NELSON RICARDO MORALES PULIDO**, C.I. N° **7.003.964**, Fiscal Militar Superior de Maracay con competencia en los Estados Aragua, Carabobo, Guarico, Lara, Apure y Amazonas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007171

Caracas, **19 JUL 2008**  
197° y 148°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúa el siguiente nombramiento:

**MINISTERIO PÚBLICO MILITAR**  
**FISCALÍA GENERAL MILITAR**  
Fiscalía Militar Superior de Maracay  
Fiscalía Militar Décima Séptima

- Teniente (Aviación) **LEONARD EDWARD PERNIA PEREIRA**, C.I. N° **12.336.012**, Fiscal Militar Décimo Séptimo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007172

Caracas, **19 JUL 2008**  
197° y 148°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúa el siguiente nombramiento:

**MINISTERIO PÚBLICO MILITAR**  
**FISCALÍA GENERAL MILITAR**  
Fiscalía Militar Superior de Maracay  
Fiscalía Militar Décima

- Capitán (Asimilada) (Aviación) **KATIUSKA KARIN OCHOA CHACÓN**, C.I. N° **11.503.601**, Fiscal Militar Décimo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Maracay, Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007173

Caracas, **19 JUL 2008**  
197° y 148°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúa el siguiente nombramiento:

**MINISTERIO PÚBLICO MILITAR**  
FISCALÍA GENERAL MILITAR  
Fiscalía Militar Superior de San Cristóbal  
Fiscalía Militar Trigésima Quinta

- Teniente (Ejército) **EURIPIDES JOSÉ MORENO GONZÁLEZ**, C.I. N° **11.956.104**, Fiscal Militar Trigésimo Quinto con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Guasdaluito, Estado Apure.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007183 CARACAS, 19 JUL 2008  
198° y 149°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), cumplidos como han sido los requisitos dispuestos en el artículo 25, del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, se cambia de categoría al ciudadano Sargento Primero (Armada) **JIMI ALÍ ZERPA ARAQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.608.060**, a **Sub-Oficial Profesional de Carrera** en el grado de **Maestre de Segunda**, bajo la clasificación **"A Dedicación Exclusiva"**, en consecuencia se le reconoce el lapso de tiempo prestado como Tropa Profesional para efectos de previsión social y tiempo de servicio máximo, lapso comprendido desde el 01 de enero de 1999 hasta el 01 de diciembre de 2007, es decir, Ocho (08) años y Once (11) meses, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (1995).

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007184 CARACAS, 19 JUL 2008  
198° y 149°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del citado Texto Legal y 25,

literal b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **SE ASIMILA** al grado de Maestre de Segunda, bajo la clasificación de **"A Dedicación Exclusiva"**, con antigüedad del 05 de julio de 2007, al Sargento Primero (Armada) **FRANCO ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.769.878**. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se le reconoce como tiempo de servicio para efectos de previsión social y para todo los efectos de la vida militar, el lapso comprendido desde el 12 de julio de 2001 hasta el 05 de julio de 2007, correspondiente a seis (06) años, seis (06) meses y veinticinco (25) días, de servicio prestado como Tropa Profesional.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N°- 007196 Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°

### RESOLUCIÓN

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se **"CREAN Y ACTIVAN"** Nueve (09) Agrupamientos de Reserva, en las jurisdicciones que se mencionan a continuación:

- Agrupamiento de Reserva N° 1 con jurisdicción en Zulia y Falcón.
- Agrupamiento de Reserva N° 2 con jurisdicción en Lara, Yaracuy y Portuguesa.
- Agrupamiento de Reserva N° 3 con jurisdicción en Aragua, Carabobo y Cojedes.
- Agrupamiento de Reserva N° 4 con jurisdicción Noroeste del Zulia, Mérida, Trujillo, Táchira, Barinas.
- Agrupamiento de Reserva N° 5 con jurisdicción en Guárico, Apure y Amazonas.
- Agrupamiento de Reserva N° 6 con jurisdicción en el Distrito Capital, Miranda y Vargas.
- Agrupamiento de Reserva N° 7 con jurisdicción en Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta.
- Agrupamiento de Reserva N° 8 con jurisdicción en Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y parte de Anzoátegui.
- Agrupamiento de Reserva N° 9 Base Aérea El Libertador, Palo Negro, Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

No. 007205Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

**ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**  
**Dirección de Personal Civil**

Coronel (Ejército) **EVELIO RAMÓN VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, C.I. N° **8.443.253**, Director, e/r del Coronel (Ejército) **LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ MILLÁN**, C.I. N° **8.392.145**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

No. 007210Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con el Artículo 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, por cuanto en la Resolución N° 006171 de fecha 11 de Abril de 2008, donde se designa al Ciudadano General de Brigada (Guardia Nacional) **GILBERTO VELAZCO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.012.554**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Delegación de Firma; "**DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO**", Código N° **59308**, se cometió un error documental en el Código de la Unidad Administradora Desconcentrada sin Delegación de Firma; en consecuencia se resuelve:

**Primero:** Corregir la Resolución N° DG-006171 de fecha 11 de Abril de 2008, indicando lo siguiente: "Se designa al Ciudadano General de Brigada (Guardia Nacional) **GILBERTO VELAZCO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.012.554**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Delegación de Firma "**DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO**", Código N° **59008**."

**Segundo:** Imprimase íntegramente a continuación el texto del Proyecto de Resolución N° **DG-006171** de fecha **11 de Abril de 2008**, con la modificación incluida.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 006171

Caracas, 11 ABR 2008

198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa al Ciudadano General de Brigada (Guardia Nacional) **GILBERTO VELAZCO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.012.554**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Delegación de Firma "**DIRECCIÓN DE RESGUARDO NACIONAL MINERO**", Código N° 59008, con sede en Ciudad Guayana, Estado Bolívar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 007217CARACAS, 19 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, por el artículo 62 de la Ley Orgánica de la fuerza Armada Nacional, se designan a los Oficiales de los Componentes Ejército Nacional Bolivariano, Armada Nacional Bolivariana, Aviación Nacional Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana y Comando de la Reserva y Movilización Nacional Bolivariana quienes se especifican a continuación, para integrar la Junta Técnica para el Estudio, Evaluación y Recomendación de los Reglamentos Orgánicos que establezcan la Organización y Funcionamiento del Subsistema Operativo de Inteligencia y Contrainteligencia de la Fuerza Armada Nacional, así como los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Formación Inherente, a que se refiere el Decreto N° 6.067 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.940, de fecha 28 de mayo de 2008.

La presente Junta deberá entregar sus resultados y recomendaciones el día 28 de julio de 2008.

- General de Brigada (Ejército) **JOSÉ CRISTÓBAL FUENTES TORRES**, C.I. N° **4.101.836**, Presidente.
- General de Brigada (Aviación) **PEDRO LEONARDO TORRES CAMACARO**, C.I. N° **6.387.191**.
- General de Brigada (Ejército) **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, C.I. N° **7.189.059**.

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ORLANDO MEDINA MIRANDA**, C.I. N° 4.351.266.
- General de Brigada (Ejército) **GUIDO JOSÉ QUERALES TIGRERA**, C.I. N° 5.723.665.
- Capitán de Navío **MIGUEL ÁNGEL DÁVILA CARRERO**, C.I. N° 6.443.573.
- Teniente Coronel (Ejército) **RAFAEL ARMANDO ALCALÁ MATA**, C.I. N° 9.306.357.
- Teniente Coronel (Ejército) **LUIS ENRIQUE CABELLO GARCÍA**, C.I. N° 6.897.096.
- Teniente Coronel (Ejército) **PEDRO RAFAEL PEÑA GERDELL**, C.I. N° 6.326.783.
- Mayor (Ejército) **HERMES JESÚS CARRILLO APONTE**, C.I. N° 6.335.580.
- Mayor (Ejército) **ELVIS JOSÉ FLEIRE ANSELME**, C.I. N° 10.381.247.
- Mayor (Ejército) **JEAN OSCAR RODRÍGUEZ LOAIZA**, C.I. N° 6.318.763.
- Mayor (Ejército) **ARGENIS JOSÉ BERMÚDEZ CABELLO**, C.I. N° 9.895.283.
- Capitán (Ejército) **DENNIS ANDERSON CHACÓN MEDINA**, C.I. N° 9.343.541.
- Capitán (Ejército) **JOSÉ ANTONIO PICÓN ESPINOZA**, C.I. N° 11.311.911.
- Capitán (Ejército) **ANTONIO SALVADOR SIGNORELLI VIVENES**, C.I. N° 11.833.929.
- Capitán (Aviación) **LEXILES ANTONIO RIVAS CEBALLOS**, C.I. N° 12.737.724.
- Capitán (Ejército) **SANDALIO ERNESTO CORONEL GONZÁLEZ**, C.I. N° 12.103.117.
- Teniente (Ejército) **CARLOS ALFONSO RANGEL SOSA**, C.I. N° 12.350.311.
- Teniente (Ejército) **ALEJANDRO ALFONSO CORDERO ARELLANO**, C.I. N° 11.604.317.
- Teniente (Ejército) **DEYANIRA DEL VALLE MORILLO BENÍTEZ**, C.I. N° 11.916.929.
- Teniente (Ejército) **XAYIRA AMELIA RIVAS RONDON**, C.I. N° 11.161.699.
- Teniente (Guardia Nacional) **NAZARETH PADRÓN MARCANO**, C.I. N° 13.497.928.
- Maestro Técnico de Segunda (Aviación) **EDGAR ALCIDES VARGAS**, C.I. N° 8.732.460.
- Aerotécnico Mayor (Aviación) **GIOVANNY JOSÉ HERNÁNDEZ SOLÓRZANO**, C.I. N° 6.902.767.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 007221

Caracas, **19 JUL 2008**  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

**SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR**  
**DEFENSA PÚBLICA MILITAR**

- Teniente (Ejército) **ALEJANDRO ALFONSO CORDERO ARELLANO** C.I. N° 11.604.317, Defensor Público Militar con sede en Maturín, Estado Monagas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 007256

Caracas, **19 JUL 2008**  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente y artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación y habida consideración de la cuenta N° 03-MD del 24 de marzo de 2008, emanada del componente Ejército, se somete a Consejo de Investigación al Teniente Coronel (Ejército) **GREGORIO ENRIQUE PÁEZ ACERO**, C.I. N° 6.134.333, para calificar las infracciones presuntamente cometidas por el referido Oficial Superior y según lo previsto en el artículo 283 literal (C) de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al Coronel (Ejército) **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° 6.552.784, para formar parte del referido consejo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 007257Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en aplicación del párrafo primero de las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional vigente y artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación y habida consideración de la cuenta N° 03-MD del 04 de marzo de 2008, emanada del componente Ejército, se somete a Consejo de Investigación al Teniente (Ejército) **CARLOS ALFREDO TOLEDO ARGINZONE**, C.I. N° **14.241.986**, para calificar las presuntas infracciones cometidas por el referido Oficial Subalterno, y según lo establecido en el artículo 282 literal (d) de la mencionada Ley se designa al ciudadano Capitán (Ejército) **JOSÉ JAVIER DUQUE CONTRERAS**, C.I. N° **13.145.300**, para formar parte del referido consejo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 007272Caracas, 19 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con lo establecido en el Artículo 407 Numeral 2° del Código Orgánico de Justicia Militar, habida consideración de la Sentencia Condenatoria N° 026/07 TE: 1812, de fecha 03 de Diciembre de 2007, emanada del Tribunal Militar Primero de Ejecución de Sentencias con sede en Caracas, Se Pasa a la Situación de **RETIRO** al Ciudadano Maestro Técnico de Segunda (Ejército) **SALIM ALBERTO SILVA LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V - 6.025.320**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 007294Caracas, 21 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47 y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 240 literal a) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (1995), se pasa a la situación de **RETIRO, (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)**, al General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSÉ NICOLAS ALBORNOZ TINEO**, C.I. N° **2.167.331**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 007295Caracas, 21 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47 y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 240 literal a) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (1995), se pasa a la situación de **RETIRO, (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)**, al Contralmirante **LUIS ENRIQUE CABRERA AGUIRRE**, C.I. N° **2.075.512**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 007318Caracas, 28 JUL 2008  
198° y 149°**RESOLUCIÓN**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara

en comisión de servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, para cumplir funciones en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), al personal abajo indicado:

- Coronel (Ejército) **WILFREDO FIGUEROA CHACÍN**, C.I. N° **8.379.972**, Gerente General de Aseguramiento de Ingresos.
- Coronel (Ejército) **ENRIQUE JOSÉ CHACÓN RUSSIAN** C.I. N° **5.970.869**, Gerente Corporativo de Administración de Riesgos de Negocios.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N° - 007319

Caracas,

28 JUL 2008

198° y 149°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, los artículos 15, 47 y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, sobre la delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el Coronel (Ejército) **EVELIO RAMÓN VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.443.253**, Director de Personal Civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia dirigida al Viceministro de Planificación y Desarrollo Institucional, sobre la materia de su competencia.
2. La correspondencia dirigida al Ministro de Finanzas sobre la materia de su competencia.
3. El contrato de trabajo por servicios prestados por Personal Civil de la Fuerza Armada Nacional.
4. Conformar los documentos y demás comunicaciones relativas a ingreso, egresos, remociones, traslados y demás movimientos de Personal Civil, con excepción los cargos de confianza del Ministro.
5. Autorizar y notificar las Comisiones de Servicios y Traslados Temporales de Personal Civil que labora en la Fuerza Armada Nacional a los diferentes Ministerios y Organismos adscritos, Gobernaciones y Alcaldías y demás entes del Estado.
6. Autorizar y notificar las Comisiones de Servicios y Traslados Temporales del Personal Civil que labora en la Fuerza Armada Nacional a las diferentes Dependencias y/o Unidades que conforman el Sector Defensa, con excepción del Personal Civil que labora en los Cuatro (04) Componentes.
7. Otorgar y notificar los Permisos Remunerados y no remunerados que excedan de Treinta (30) días y que impliquen viajes al personal civil que labora en la Fuerza Armada Nacional.
8. Notificar el resultado de las Destituciones del Personal Civil, sometidas a la consideración de la Consultoría Jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 89 ordinal 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
9. Otorgar y notificar permisos remunerados y no remunerados que excedan de Treinta (30) días del Personal Civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional, con excepción del Personal Civil que labora en los Cuatro (04) Componentes.
10. Otorgar y notificar licencias para estudios con goce de sueldo.
11. Otorgar y notificar licencias de estudios sin goce de sueldo.
12. Otorgar y notificar licencias sabáticas conforme con la normativa legal vigente.
13. Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos del Personal Civil, a ser consignados ante Organismos Administrativos o Judiciales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N° - 007332

Caracas, 28 JUL 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se le asigna el nombre de **"III PROMOCIÓN CAPITÁN DE NAVÍO NICOLÁS JOLLY"** a la promoción de Guardiamarinas que egresarán de la Escuela Naval de Venezuela "Almirante Sebastián Francisco de Miranda Rodríguez", con antigüedad del 05 de julio de 2008.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (Ej)  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

N° 007347

Caracas, 28 JUL 2008  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47 y la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se autoriza al Maestro Técnico de Tercera (Guardia Nacional) **RICARDO ALBERTO GONZÁLEZ ARIAS**, C.I. N° **11.017.360**, quien según Resolución N° 002208 de fecha 22 de junio de 2007 cumple funciones como Auxiliar de la Agregaduría Militar de Guardia Nacional a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Trinidad y Tobago, para **manejar administrativamente los fondos (Gastos Técnicos)** de la Agregaduría antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº - 007375

Caracas, 28 JUL 2008  
 198º y 149º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**  
**DIRECCIÓN DEL DESPACHO**  
 Cuartel General

- Teniente Coronel (Ejército) **LUÍS ERNESTO CHIRINOS POCATERRA**, C.I Nº **10.446.994**, Segundo Comandante, e/r del Teniente Coronel (Ejército) **JOSÉ GREGORIO PÉREZ MALAVE**, C.I Nº 9.489.785.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO**  
 General en Jefe (EJ)  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
 PARA LA EDUCACION SUPERIOR,  
 PARA LA EDUCACION Y PARA LAS  
 TELECOMUNICACIONES E INFOR-  
 Matica Y SERVICIOS POSTALES**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**  
 Resolución Nº 3081  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**  
 Resolución Nº 74  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES,  
 INFORMATICA Y SERVICIOS POSTALES**  
 Resolución Nº 059

Caracas 30 JUL 2008

Años 197º y 14b

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, Luis Augusto Acuña designado mediante decreto Nº 5.106 de fecha 8/01/07 publicado en la G.O. 38.600 de fecha 09/01/07, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (Decreto 5.103, del 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.836 Extraordinario de fecha 08 de enero de 2007) en concordancia con los artículos 15 y 19 numerales 1 y 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (Decreto 3.444, del 24 de enero de 2005).

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior es el ente rector de la Educación Superior y responsable de los Programas Nacionales de Formación, incluidos los que se dictan en la Misión Sucre, académicamente administrados por el Despacho del Viceministro de Políticas Académicas.

**CONSIDERANDO**

Que a partir del mes de agosto de 2008, se dará inicio a la graduación de la primera cohorte de licenciados en Educación: Inicial, Básica y Especial del Programa Nacional de Formación de Educadores (PNFE) Misión Sucre-UBV, conformada por catorce mil quinientos ochenta y nueve (14.589) estudiantes que son acreditados por la Universidad Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que esta graduación implica programación, organización, coordinación y desarrollo de actividades que se resumen en: 1- Sistematización, revisión, edición y emisión de las constancias de notas de los Graduandos; 2- Elaboración y firma de las constancias de notas y títulos de grados; 3- Logística de la graduación; 4- Preparación de los actos académicos.

**CONSIDERANDO**

Que la normativa legal que rige la graduación implica el cumplimiento de lapsos y un esfuerzo operativo y logístico que constituye una tarea de gran envergadura, que involucra distintos entes con competencias definidas: (a) Despacho del Viceministro o la Viceministra de Políticas Académicas, corresponsable en el área de formación del diseño académico; (b) Universidad Bolivariana de Venezuela en su condición de institución que confiere los títulos académicos de la I Cohorte de graduandos del Programa Nacional de Formación de Educadores Misión Sucre; (c) Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones, la Informática y los Servicios Postales a través de Fundación Misión Sucre instancia que tiene a su cargo la operatividad, el financiamiento y apoyo logístico del referido Programa y (d) Ministerio del Poder Popular para la Educación como corresponsable en la definición de políticas educativas y en el plan de Inserción Laboral de los egresados del Programa Nacional de Formación de Educadores (PNFE).

**CONSIDERANDO**

Que los órganos que componen la Administración Pública Nacional conforme lo dispone el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública les corresponde colaborar entre sí y con las otras ramas del poder público en la realización de los fines del Estado, por lo que los Ministerios del Poder Popular para las Telecomunicaciones, la Informática y los Servicios Postales y el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el entendido que esta I Cohorte de graduandos del Programa Nacional de Formación de Educadores Misión Sucre, forma parte de un programa de orden y jerarquía nacional, conjuntamente con el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

**RESUELVEN**

**ARTICULO PRIMERO:** Constituir un Comité Interministerial presidido por el viceministro o viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, conformado por el viceministro o viceministra de Desarrollo Educativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Rector o Rectora de la Universidad Bolivariana de Venezuela, y el Presidente o Presidenta de la Fundación Misión Sucre. Cada miembro podrá designar un suplente quien previa autorización del titular podrá participar en el Comité con voz y voto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El viceministro o viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior queda encargado(a) de la ejecución de la presente resolución, así como de la definición de los aspectos no previstos en ella.

Comuníquese y Publíquese

**Luis Augusto Acuña Cedeño**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**Héctor Navarro Díaz**  
 Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones e Informática y Servicios Postales

**Socorro Hernández**  
 Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones e Informática y Servicios Postales

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 328-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana AZUAJE DE RAMOS NANCY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.239.297, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Dirección Seccional Portuguesa, Casa de Protección Damas Bolivarianas, en el Instituto Nacional del Menor, con Diecinueve (19) años, Un (1) mes de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 798,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales e que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 313,50), equivalente al Cuarenta y Siete Coma Cinco por ciento (47,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 329-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana CAMACHO MEDINA MERCEDES L. titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.542.935, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Portuguesa, Casa de Protección Virginia de Ramos, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 733,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 367,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 330

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

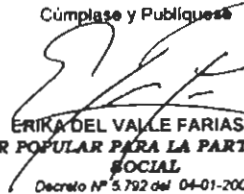
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana COVA P BLADIMIR J, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.888.849, de Cincuenta y Siete (57) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección Teostista Arocha de Gallegos, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintiocho (28) años, Cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS ONCE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 811,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 568,40), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 331-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

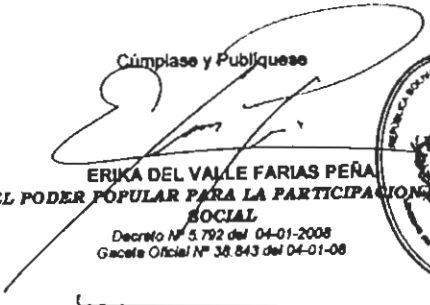
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana DIAZ QUINTERO SONIA GEORGINA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.360.931, de Cincuenta y Dos (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Carolina Usiar Rodríguez de Llamaza (v), en el Instituto Nacional del Menor, con Veintiocho (28) años, Seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS VEINTE BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 720,79), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CUATRO BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 504,70), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 332-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano GARSE MONICA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.154.785, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito al Dirección Seccional Apure, División de Administración, en el Instituto Nacional del Menor, con Treinta (30) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 688,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIECISÉIS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 516,00), equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 333-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

## CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano GOMEZ D HANK L, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.351.976, de Cuarenta y Cinco (45) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito al Dirección Seccional Distrito Capital, Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Madariaga, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 1.556,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON CERO CENTIMOS

(Bs. 778,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 334-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

## CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GUEVARA M ISABEL L, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.438.324, de Cuarenta y Cinco (45) años de edad, quien se desempeña como TÉCNICO I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Luis Espelozin, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinticuatro (24) años, Tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 1.198,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 719,40) equivalente al Sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 335-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano MACHADO V WILLIAM A, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.205.795, de Cuarenta y Cinco (45) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito al Dirección Seccional Táchira, División de Servicios y Mantenimiento, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 674,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 337,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 336-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MOLINA DE BELLO ELBA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.867.192, de Cuarenta y Un (41) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección Consuelo Navas Tovar, en el Instituto Nacional del Menor, con Diecisiete (17) años, Un (01) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 776,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON VEINTITRÉS CENTIMOS (Bs. 330,23), equivalente al Cuarenta y Dos Coma Cinco por ciento (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 337-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,


**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana OCANDO ARANZA MINORA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.509.028, de Cuarenta(40) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Zulia, Casa de Formación Integral la Goayra (H), en el Instituto Nacional del Menor, con Diecisiete (17) años, Cero (00) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS CINCO BOLIVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 805,04), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 342,13), equivalente al Cuarenta y Dos coma Cinco por ciento (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 338-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Erka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

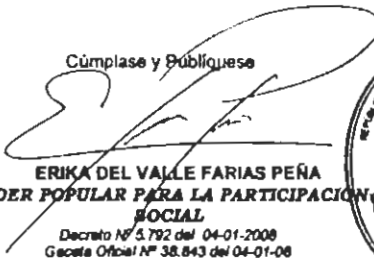
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana OLVERO CARDENAS ANA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.049.267, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Ciudad de Caracas, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintidós (22) años, Tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.400,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS SETENTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 770,00), equivalente al Cincuenta y Cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 339-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Erka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ORTEGA YRIARTE GLENDA M, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.800.090, de Cuarenta y Cuatro(44) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional de Yaracuy, Casa de Protección Don Federico Lizarraga, en el Instituto Nacional del Menor, con Diecisiete (17) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS ONCE BOLIVARES CON VEINTIUN CENTIMOS (Bs. 711,21), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS DOS BOLIVARES CON

DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 302,18), equivalente al Cuarenta y Dos Coma Cinco por ciento (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 340-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PALACIOS MORALES MIREYA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.034.409, de Cuarenta y Ocho(48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Sede Central, Dirección de Bienes y Servicios, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintiún (21) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLIVARES CON TRENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 837,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 439,43), equivalente al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 341-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SIVIRA HERRERA CELSA AIDA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.118.692, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Sede Central, División de Relación con el Empleado, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintitrés(23) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON VEINTINUEVE CENTIMOS (Bs. 633,29), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y OCHO (Bs. 363,98), equivalente al Cincuenta y Siete Coma Cinco por ciento (57,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 342-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de

las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana SOTO MEDINA ORTENCIA ANEY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.264.383, de Cincuenta y Dos (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Sede Central, División Oficina de Personal, en el Instituto Nacional del Menor, con Treinta (30) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 739,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 555,00), equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 343-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

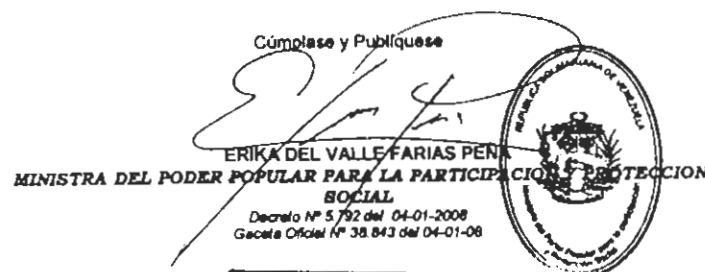
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana BELANDRIA S WILFREDO E, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.001.000, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con veintiocho (28) años, Un (01) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 738,88), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIECIETE BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 517,30), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese



ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 345-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BELANDRIA DORA HILDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.075.885, de Cuarenta (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con veintinueve (29) años, Siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS DIECINUEVE BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 819,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 593,78), equivalente al Setenta y Dos Coma Cinco por ciento (72,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 349-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

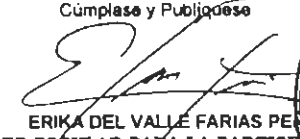
Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SOTO DE CHACON LIBIA C, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.117.436, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección Consuelo Navas Tovar, en el Instituto Nacional del Menor, con veinticuatro (24) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 743,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto

de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 445,80), equivalente al Sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 350-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

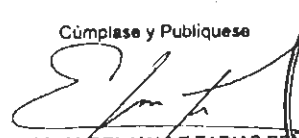
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana HENRIQUEZ JULIO C, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.233.108, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Ciudad de Caracas, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 798,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 399,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 351-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,


**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana BATISTA MARIA P, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.823.933, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 688,79), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 499,53), equivalente al Setenta y Dos Coma Cinco por ciento (72,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 352-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

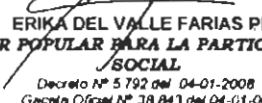
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana JAIMES H FILOMENA E, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.075.635, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL III, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida, en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.644,00), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL CIENTO NUEVE BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 1.109,70), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 353-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana MATHEUS DE FALCON DELIA titular de la Cédula de Identidad N° V- 997.660, de Setenta y Tres (73) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Protección Mérida (F), en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 938,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.469,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 354-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

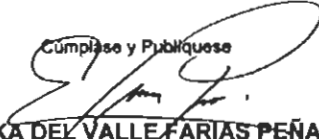
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana MANGERA DE PERDOMO MIRIAM, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.293.229, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como NIÑERA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL GUARICO - CASA DE PROTECCION CARMEN J OSIO, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y UN (31) años, CINCO (5) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 784,75), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 608,38), equivalente al SETENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (77,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 355-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana MARQUEZ FERNANDEZ DIGNA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.994.563, de CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE PROTECCION MONSEÑOR ARIAS BLANCO, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) años,

TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 786,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 334,48), equivalente al CUARENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 357-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

ERIKA del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana HERNANDEZ DE L TERESA DE J titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.152.642, de CINCUENTA Y SEIS (56) años de edad, quien se desempeña como LAVANDERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION FRAY B BENAOCÁZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 700,75), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad

de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 385,55), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 358-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

ERIKA del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana MONTROYA DE JAIMES ILCE M, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.013.504, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, división de Gestión Programática, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, Seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.425,79), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS TRECE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 713,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCION  
SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 359-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SAYAGO D NELIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.889.155, de Cincuenta y Siete (57) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección Teotista Arocha de Gallegos, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.765,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 383,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 360-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ARIAS Q ANGELA IRAIMA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.485.222, de Cincuenta y Dos (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con veintiocho (28) años, Cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 938,48), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 656,00), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 361-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

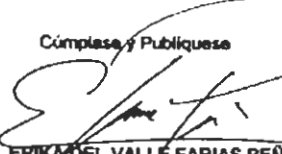
**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana ARÉVALO QUINTERO NORMA J, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.254.803, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Centro de Educación Inicial de Atención Convencional Maternal Natividad Guerrero, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 717,88), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 359,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 362-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

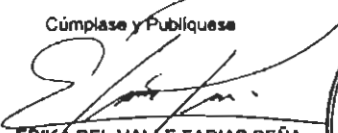
Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana ALVAREZ DE MENDOZA SERVILIA M.; titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.271.092, de Cincuenta y Tres (53)

años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Anzoátegui, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintiocho (28) años. Cero (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 834,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 583,80), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 363-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

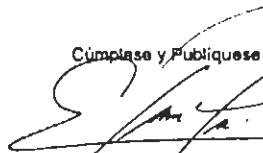

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana CONTRERAS JUSTO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.208.214, de Cincuenta (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Unidad Dirección Seccional Mérida, en el Instituto Nacional del Menor, con dieciocho (18) años, un (01) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 624,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 280,80), equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será

ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 364-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

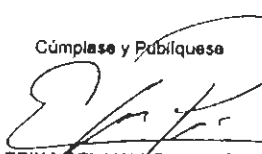

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana CUELLAR MIRIAM MAGALY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.410.633, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Protección Mérida (F), en el Instituto Nacional del Menor, con treinta (30) años, siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 772,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 579,75), equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 365-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

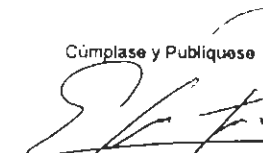

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana DAGUIZ FEBRES CORDERO IRAIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.562.828, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana el Cementerio, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTOS VEINTI Y DOS BOLIVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.522,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 de Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 761,00) equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 366-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la Ciudadana DUGARTE O MARIO R, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.163.305, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como TÉCNICO I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Gustavo H Machado, en el Instituto Nacional del Menor, con treinta y un (31) años, cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CIENTO CATORCE BOLIVARES CON TRTEINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.114,38), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 883,35), equivalente al Setenta y Siete Coma Cinco por ciento (77,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinte (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 367-03Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o

Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

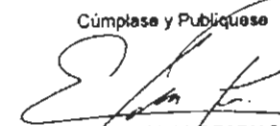
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la Ciudadana DURAN R HEDDY O, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.072.304, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Centro de Educación Inicial de Atención Convencional (Preescolar) Tovar, en el Instituto Nacional del Menor, con veintiún (21) años, cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 754,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 395,85), equivalente al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cúmplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 368-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ESCALONA A NANCY R, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.627.991, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, División de Administración, en el Instituto Nacional del Menor, con veintún (21) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.525,00), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 800,63), equivalente al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 369-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana FERNÁNDEZ S ANGEL R, titular de la Cédula de Identidad N° V- 636.162, de Sesenta (60) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER II, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Ciudad Caracas, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años, un (01) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 817,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 408,50), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración

promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 370-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana(o) GONIER DE L OMAIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.338.212, de CINCUENTA (50) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (V), en el Instituto Nacional del Menor, con TRIENTA (30) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 1.228,75), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de NOVECIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 921,75), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 371-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana(o) VALLADARES DE SILVA ESTRELLA M. titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.166.363, de CUARENTA Y SEIS (46) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (H), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 806,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA CÉNTIMOS (BsF 362,70), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 372-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana(o) TOVAR JULIANA RAMONA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.562.308, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CAICARA DEL ORINOCO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISEIS (26) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 1.141,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON TRIENTA CÉNTIMOS (BsF 742,30), equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 373-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ZAMBRANO ROSALES ROSALIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.113.106, de **CINCUENTA Y SEIS (56)** años de edad, quien se desempeña como **AYUD. DE SERVICIOS GENERALES**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA DON FERNANDO PEÑALVER**, en el Instituto Nacional del Menor, con **VEINTICINCO (25)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 751,42)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 469,38)**, equivalente al **SESENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (62,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 374-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de

enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana(o) **RAMIREZ GONZALEZ ISRAEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.860.709, de **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE PROTECCION CIUDAD BOLIVAR I (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DEICINUEVE (19)** años, **CERO (0)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 757,50)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCO CÉNTIMOS (BsF 360,05)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 375-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las

Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PALOMO DE BERMÚDEZ SONIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.513.173, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral de Ciudad Caracas, en el Instituto Nacional del Menor, con Diecisiete (17) años, Cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 1.544,13), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLIVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 656,20), equivalente al Cuarenta y Dos Coma Cinco por ciento (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 376-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de

funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

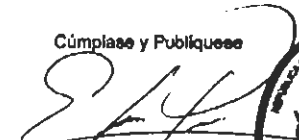
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana OJEDA BAUTISTA NORIS SOLBEY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.718.785, de Cincuenta y Nueve (59) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Sede Central, Oficina de Personal, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 834,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 417,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 377-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MUCETE DIAZ ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.567.264, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital,



Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Luis Espelozín, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintisiete (27) años. Cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHO CENTÍMOS (Bs. 766,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON TREINTA CENTÍMOS (Bs. 510,30), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

*Erika del Valle Farias Peña*

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 378-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BECERRA TERAN MARITZA COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.147.181, de Cincuenta y Seis (46) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Barinas, Casa de Protección Caroni, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintún (21) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTÍMOS (Bs.733,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CENTÍMOS (Bs. 385,35), equivalente al Cincuenta y Dos Coma Cinco por ciento (52,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos

Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

*Erika del Valle Farias Peña*

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 379-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

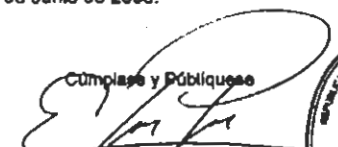
Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,


**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana FERMIN MARQUEZ CARMEN T. titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.484.281, de CUARENTA Y TRES (43) años de edad, quien se desempeña como LAVANDERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION SAN FERNANDO, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) años, DOS (2) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 824,75), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 371,25), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo

80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 380-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana CEDEÑO RAMOS MARIBEL JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.305.141, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como NNERA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL PREESCOLAR EUGENIO MENDOZA OCHOR, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 745,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (BsF 391,13), equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 381-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SALAZAR OSWALDO ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.217.498, de CINCUENTA Y UNA (51) años de edad, quien se desempeña como AYUD. DE SERVICIOS GENERALES, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA MANUEL H BUCK, en el Instituto Nacional del Menor, con TRIENTA (30) años, UN (1) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 718,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 538,50), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 383-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de

Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, al acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana SANTIAGO PERDIGÓN TATIANA CECILIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.143.507, de Cuarenta y Cuatro (44) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección el Junquito, en el Instituto Nacional del Menor, con Dieciocho (18) años, Siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 767,60), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON DIEZ CENTIMOS (Bs. 341,10), equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 384-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las

competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.885.671, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como TÉCNICO I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Ángel Villaroel, en el Instituto Nacional del Menor, con Veintinueve (29) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.141,60), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 827,96), equivalente al Setenta y Dos Coma Cinco por ciento (72,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses y se hará efectiva a partir del Treinta(30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 385-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana ROMERO E JOSE R, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.433.962, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Ciudad de Caracas, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL QUINIENTOS CUATRO BOLIVARES CON DIECISIETES CENTIMOS (Bs. 1.604,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 752,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 386-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana SUAREZ MEDORI JOSE LUIS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.468.345, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL III, adscrito a la Sede Central, Oficina de Planificación y Presupuesto, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinticuatro (24) años. Un (01) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.679,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal

y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL SIETE BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 1.007,40), equivalente el Sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 387-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana TORRES SUAREZ FLORINDA RAQUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.220.099, de Cincuenta y Dos (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Sede Central, División de Bienes y Materiales, en el Instituto Nacional del Menor, con Diecinueve (19) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 660,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TRECE BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 313,50), equivalente al Cuarenta y Siete Coma Cinco por ciento (47,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 388-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

## CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,


## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MORILLO DE GARCIA BERTHA L. titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.115.703, de Cuarenta y Cuatro (44) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital. Núcleo de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana Lyaimber de Coronil, en el Instituto Nacional del Menor, con Veinte (20) años, Cero (00) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 737,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 368,50), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 389-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,


## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

## ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BERNABEO BARTOLOMEO RITA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.872.694, de Cincuenta y Cuatro (54) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital. Casa de Formación Integral Caroline U Rodríguez de Llozozas I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con Dieciocho (18) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 1.431,76), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 644,40), equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 390-08Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las

competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana RODRIGUEZ RAFAEL LIZARDI, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.153.482, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, quien se desempeña como MENSAJERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - DIVISION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con TRIENTA (30) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 652,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES (BsF 489,00), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 391-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana RODRIGUEZ BORJAS EMMYS G, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.141.113, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como NIERA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) ARAUCA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISIETE (27) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 769,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 519,75), equivalente al SESENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 392-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ROJAS VILLALBA YAREMIS LUCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.549.193, de CINCUENTA Y SEIS (56) años de edad, quien se desempeña como PLANCHADOR, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (V), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECINUEVE (19) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 755,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 358,63), equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (47,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 393-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BOBELL S AMADA M, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.979.673, de CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CIUDAD BOLIVAR, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES

FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 733,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (BsF 367,00), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 394-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MORENO DE SALAS NEUMELIS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.046.912, de CINCUENTA Y NUEVE (59) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 656,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 361,35), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio

mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 395-08.

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

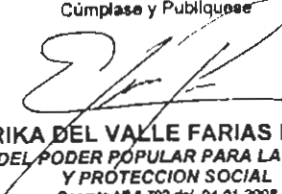

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **JIMENEZ SIFONTES ARMANDO I.** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.558.214, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (B°F 680,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (B°F 408,60), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 396-08.

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **PEREZ VILLASANA HERMES RAFAEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.556.220, de CINCUENTA Y UNA (51) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE PROTECCION CIUDAD BOLIVAR II (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL DIEZ BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (B°F 1.010,96), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes de Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (B°F 732,98), equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 397-08.

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de



Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

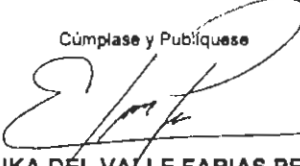

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PEREZ LARA MARIA I, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.558.151, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CAICARA DEL ORINOCO, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 660,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 280,50), equivalente al CUARENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 398-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las

Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana TORREALBA PAUL ANTONIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.984.999, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SESENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 660,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (BsF 297,00), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 399-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GARBAN P DANIELIS DE LA C., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.520.750, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA SAN FELIX, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 695,63), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF 365,40), equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 400-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

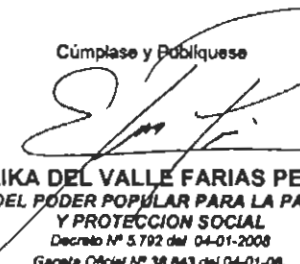

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GARCIA C CARMEN A, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.273.243, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 1.344,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES (BsF 672,00), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 401-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

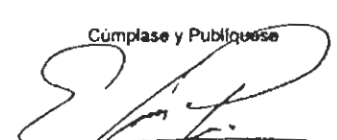

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GUZMAN GONZALEZ ORLANDO, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.979.668, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (V), en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y UN (31) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 688,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 533,98), equivalente al SETENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (77,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
 Y PROTECCION SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 402-08

Caracas, 07 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008 dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana JIMENEZ M INGRI C, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.660.194, de CINCUENTA (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, SEIS (6) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 754,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales e que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 395,85), equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
 Y PROTECCION SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 403-08

Caracas, 07 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MENDEZ IGLESIAS DOMINGO MANUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.543.651, de CINCUENTA (50) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE GESTION PROGRAMATICA, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECINUEVE (19) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL TRESIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 1.363,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y

SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 647,43), equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 404-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 26 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

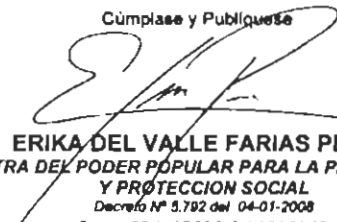
CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MUÑOZ GUZMAN JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.078.645, de CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL CIUDAD BOLIVAR (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (BsF 666,00), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 349,65), equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de

conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 405-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 26 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

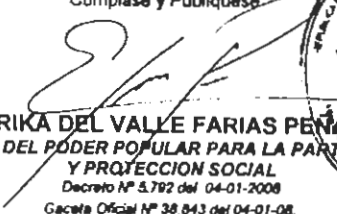
Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana REYES R RAMONA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.036.225, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE FORMACION INTEGRAL MONS. JUAN J BERNAL (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL TRESCIENTOS NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 1.309,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 720,50), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 406-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SANCHEZ YOLANDA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.937.846, de CINCUENTA Y UNA (51) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA SAN FELIX, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF 688,78), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BsF 413,40), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 403-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana SILVA Y MARIA C, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.867.057, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - DIVISION DE PERSONAL, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECINUEVE (19) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 703,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 333,93), equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 403-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de

enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana VELASQUEZ P. HECTOR C. titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.556.492, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE PROTECCION CIUDAD BOLIVAR II (V), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECINUEVE (19) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 695,63), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TRIENTA BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BsF 330,60), equivalente al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION MPS N° 409-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las

Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 22 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,



**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana(o) MEZA R MARIA M, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.352.176, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA CIUDAD BOLIVAR, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISEIS (26) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 1.488,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CÉNTIMOS (BsF 967,20), equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION  
Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCION MPS N° 410-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana LUVO CARRERA ROSA ELVIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.168.018, de SESENTA Y SEIS (66) años de edad, quien se desempeña como NIERA, adscrito a la DIRECCIÓN SECCIONAL ANZOATEGUI - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL PREESCOLAR EULALIA BUROZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (BsF 786,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 383,60), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 411/08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional:

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana VILERA SALAZAR CARMEN SOBEYA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.873.656, de CINCUENTA Y UNA (51) años de edad, quien se desempeña como LAVANDERO, adscrito a la DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR - CASA DE PROTECCION CIUDAD BOLIVAR I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF 696,92), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 606,33), equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (72,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 412/08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,


#### ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana GINEZ DE GEDLER ELSA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.282.240, de Cincuenta y Ocho (58) años de edad, quien

se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Protección Consuelo Navas Tovar, en el Instituto Nacional del Menor, con dieciocho (18) años. Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL TRESCIENTOS ONCE BOLIVARES CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.311,46), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 589,95), equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese





**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 413 - 08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-028-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, al acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,


**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana GUERERE GIL OSWALDO RAMON, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.560.583, de Cincuenta y Un (51) años de edad quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida Casa de Protección el Vigía, en el Instituto Nacional del Menor, con veinticinco (25) años Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs.774,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 483,75), equivalente al Sesenta y Dos Coma Cinco por ciento (62,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad

con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese





**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 414 - 08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-028-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana GUERRERO PERNIA ROSA AURA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.031.843, de Cuarenta y ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida Casa de Formación Integral Mérida (V), en el Instituto Nacional del Menor, con treinta (30) años Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs.854,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 640,50), equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese





**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 415-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

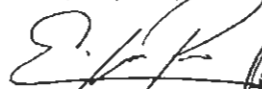
CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana MORA DIAZ ALIS TERESA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.029.873, de Cuarenta y Siete (47) años de edad, quien se desempeña como TÉCNICO I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Protección el Vigía, en el Instituto Nacional del Menor, con veinticinco (25) años, tres (03) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 1.198,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 749,38), equivalente al Sesenta y Dos Coma Cinco por ciento (62,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 416-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

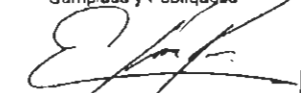
CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana NUCETE BARTA JOSE E, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.017.412, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida, en el Instituto Nacional del Menor, con diecinueve (19) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEECIENTOS TRECE BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 713,79), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TRENTA Y NUEVE BOLIVARES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 339,15), equivalente al Cuarenta y Siete Coma Cinco por ciento (47,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 417-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del

Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PEÑA DE CASANOVA MARIA RAMONA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.095.587, de Cincuenta y Un (51) años de edad, quien se desempeña como TÉCNICO I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Protección Mérida(F), en el Instituto Nacional del Menor, con veintiocho (28) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 1.198,67), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA CENTIMOS (Bs. 839,30), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 418-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

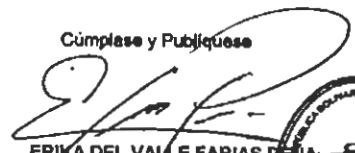
Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana QUINTERO DE ESPINOZA EDILIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.007.140, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional

Mérida, Casa de Formación Integral Mérida I (V), en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 643,58), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON SETENTA CENTIMOS (Bs. 434,70), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 419-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

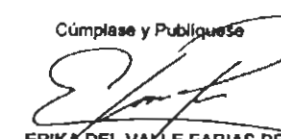

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana RIVAS MARQUEZ LUZ M, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.020.869, de Cuarenta y Ocho (48) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, División de Gestión Programática, en el Instituto Nacional del Menor, con veinticinco (25) años, Cuatro (04) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 686,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 430,00), equivalente al Sesenta y Dos Coma Cinco por ciento (62,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 420-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

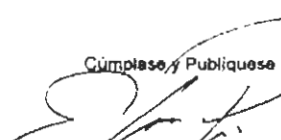

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana RUIZ PABON ALFA MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.485.553, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años. Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 776,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 524,48), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 421-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

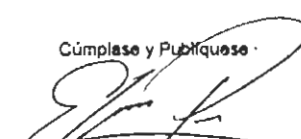

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, División de Administración, en el Instituto Nacional del Menor, con veinte (20) años. Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SESENTA BOLIVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 660,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 330,00), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL**  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 422-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las

Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana SOSA DE MIRMA MARIA L, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.199.552, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, División de Gestión Programática, en el Instituto Nacional del Menor, con veintiocho (28) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 774,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 541,80), equivalente al Setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 423-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana SULBARAN DE RIVAS CARMEN titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.007.261, de Cuarenta y Nueve (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIESISIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 717,88), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 484,65), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cúmplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 424-08

Caracas, 22 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 78, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

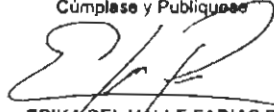
**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA:**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana TARAZONA RAMÍREZ SOL ANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.992.683, de Cincuenta y Cinco (55) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida II (H), en el Instituto Nacional del Menor, con dieciocho (18) años, Cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración

Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 776,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 349,65), equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 425-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana VERA FERNÁNDEZ ELENA MARIA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.055.347, de Cincuenta y Tres (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida, en el Instituto Nacional del Menor, con veintinueve (29) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 717,88), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS VEINTE BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 520,55), equivalente al Setenta y Dos Coma Cinco por ciento (72.5%) de su remuneración promedio mensual de

los últimos, Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 426-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

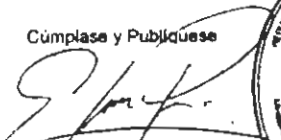
Que en fecha 27 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana VIELMA DE CARRASCO ROSALBA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.019.822, de Cuarenta y Sieta (47) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la Dirección Seccional Mérida, Casa de Formación Integral Mérida, en el Instituto Nacional del Menor, con veinticuatro (24) años, Cero (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 717,88), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA BOLIVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 430,80), equivalente al Sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese  
  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 423-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MACHUCA DE MUÑOZ NELLY, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.804.615, de Cuarenta y Cinco (45) años de edad, quien se desempeña como NIÑERA, adscrito a la Dirección Seccional Guanaco, Centro de Educación Inicial de Atención Convencional (Preescolar) Luisa J, en el Instituto Nacional del Menor, con veintisiete (27) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SESENTA BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 760,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS TRECE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 513,00), equivalente al Sesenta y Siete Coma Cinco por ciento (67,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 428-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de Mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana PARRA DE GONZALEZ MIRIAM, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.411.217, de Cincuenta y Dos (52) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la Dirección Seccional Distrito Capital, Casa de Formación Integral Carolina U Rodríguez de Llamozas III (v), en el Instituto Nacional del Menor, con Diecisiete (17) años, Dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS DOS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 802,50), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs.340,85), equivalente al Cuarenta y Dos Coma Cinco por ciento (42,5%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 429-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Enka del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

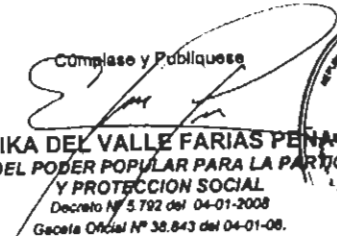

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana GONZALEZ NORVELIA MARLENE, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.168.278, de CUARENTA Y OCHO (48) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION FRAY B BENAOCZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, CINCO (5) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 903,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 654,68), equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 430-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana GUERRERO DE URBANEJA OLGA J., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.997.712, de CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, quien se desempeña como ASEADOR, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) ALTAMIRA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 740,75), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 370,50), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese




**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN MPS N° 431-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.


**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana VASQUEZ GUILLEN CARMEN HAYDEE, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.167.379, de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE PROTECCION CONSUELO NAVAS TOVAR, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 793,25), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CÉNTIMOS (BsF 317,20), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 432-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ZERPA YANEZ OSMAR R., titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.337.537, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como CHOFER, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DELTA AMACURO - CASA DE PROTECCION TUCUPITA(H), en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS

CÉNTIMOS (BsF 807,42), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 586,08), equivalente al SETENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008

Cumplase y Publíquese

  
**ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN  
 Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
 PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 432-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Fariás Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

## CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

## ACUERDA


Único: Otorgar la Jubilación Especial al la ciudadana TRAVIESO DE BARRETO CARMEN B, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.473.112, de SESENTA Y NUEVE (69) años de edad, quien se desempeña como ASEADOR, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CASA DE PROTECCION IGNACIA R DE MAYOL, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, CINCO (5) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 718,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 376,95), equivalente al CINCUENTA Y DOS POR CIENTO COMA CINCUENTA (52,50%) de su



remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 434-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-025-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,


**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **TORRES DE CEDEÑO GLADYS JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.374.836, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, quien se desempeña como NIÑERA, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL PREESCOLAR EUGENIO MENDOZA OCHOR, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICUATRO (24) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 721,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (BsF 432,60), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce

(12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS Nº 435-08

Caracas, 02 de 07 de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 02 de Junio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

**CONSIDERANDO**


Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

**ACUERDA**

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **TEJADA DE TOVAR CARMEN TERESA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 5.358.161, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como COCINERO, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL APURE - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) ARAUCA, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y UN (31) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 680,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 527,78), equivalente al SETENTA Y SIETE POR CIENTO COMA CINCUENTA (77,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Junio de 2008.

Cumplase y Publíquese

**ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 Decreto Nº 5.792 del 04-01-2008  
 Gaceta Oficial Nº 38.843 del 04-01-08.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MPS N° 460

Caracas, 23 de julio de 2008  
197° y 148°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar como **DIRECTOR GENERAL DE GARANTIA Y PROTECCIÓN SOCIAL**, adscrito al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Social y Protección Integral de este Ministerio, al ciudadano **Ernesto Javier Luna González**, titular de la cédula de identidad N°17.722.319, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, contenido en el Decreto N° 4.462, de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435, de fecha 12 de mayo de 2006.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**TERESA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

MPS N° 461

Caracas, 23 de julio de 2008  
197° y 148°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792, de fecha 04 de enero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**ÚNICO:** Designar como **DIRECTORA GENERAL DE PLANES SOCIALES ESTRATEGICOS**, adscrita al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Social y Protección Integral de este Ministerio, a la ciudadana **Luisa Iramar Rodríguez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° 16.413.001, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, contenido en el Decreto N° 4.462, de fecha 08 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.435, de fecha 12 de mayo de 2006.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**TERESA DEL VALLE FARIAS PEÑA**  
Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

TRIBUNAL SUPREMO  
DE JUSTICIA

N° 1258

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 08-0634

El 26 de mayo de 2008, se dio por recibido ante la Secretaría de esta Sala, comunicación suscrita el "15 de mayo de 2007 (sic)" por el ciudadano **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, en su condición de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, enexo a la cual remitió un ejemplar del Decreto N° 6.071, aprobado en Consejo de Ministros, contenido del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA**, dictado con base en los numerales 2 y 4 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007, con el propósito de obtener el pronunciamiento de esta Sala Constitucional acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

El 28 de mayo de 2008, se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Examinado el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, remitido a esta Sala Constitucional por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para la emisión de pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de su carácter orgánico, se observa:

I  
FUNDAMENTOS

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, inanimó que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria desarrolla de manera directa "(...) los preceptos contenidos en los artículos 156 numeral 23, y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de garantizar a la población la disponibilidad suficiente y estable, así como el acceso oportuno a alimentos de calidad, con preferencia de aquellos producidos en el país, sobre la base de las condiciones propias de la geografía, el clima, la tradición, cultura y organización social venezolana".

Destacó que "( ) el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica prevé que la garantía de la seguridad y soberanía agroalimentaria, será en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación".

II  
CONTENIDO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA  
DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA

Conforme al artículo 1° del instrumento jurídico remitido a esta Sala Constitucional para su examen, inserto en el Título I, "Disposiciones Fundamentales"; Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", el objeto del Decreto Ley es el de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley que regula las tierras y el desarrollo agrario

Su ámbito objetivo lo define el artículo 2°, en ese sentido, las disposiciones de este Decreto Ley rigen todas las actividades ejecutadas en el territorio nacional, relacionadas

con la garantía de seguridad y soberanía agroalimentaria, tales como la producción, el intercambio, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación y control de alimentos, productos y servicios agrícolas, así como los insumos necesarios para su producción. Sus efectos normativos también se hacen extensibles a las actividades agroforestales y agrícolas que no tengan por fin la alimentación, en cuanto sean aplicables.

A tenor de su artículo 3° las disposiciones de ese Decreto Ley son de orden público, así como de utilidad pública e interés social las actividades que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos inocuos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como los bienes necesarios con los cuales se desarrollan dichas actividades. En la aludida disposición se consagra la facultad de adquisición forzosa, mediante justa indemnización y pago oportuno, de la totalidad de un bien o de varios bienes necesarios para la ejecución de obras o el desarrollo de actividades de producción, intercambio, distribución y almacenamiento de alimentos.

Por su parte, los artículos 4°, 5° y 6° establecen las definiciones empleadas en ese texto normativo.

El Capítulo II, intitulado "De los Principios inherentes al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica", recoge en sus artículos 7° al 19, los principios que se aplican para la interpretación de ese Decreto Ley tales como: el derecho a la disponibilidad y acceso oportuno y suficiente de alimentos de calidad (artículo 8°); el derecho a producir y consumir los alimentos propios producidos en el territorio nacional (artículo 9°); el derecho a la producción sustentable (artículo 10°); el trabajo como elemento principal de la producción social agrícola (artículo 11°); la enunciación de las garantías a las futuras generaciones (artículo 12°); el establecimiento de una estructura agrícola territorializada (artículo 13°); la función preferentemente social de las políticas agroalimentarias (artículo 14°); el incentivo de nuevas formas de producción (artículo 15°); la promoción de actividades justas para el intercambio y la distribución agrícola (artículo 16°); la aplicación de los principios establecidos en la ley en materia de tierras y desarrollo agrario (artículo 17°); aspectos que son responsabilidad estatal para garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria (artículo 18°), y los elementos de responsabilidad social de los actores de las cadenas agroalimentarias (artículo 19°).

Bajo la denominación de "Competencias del Ejecutivo Nacional", el Capítulo III sistematiza el elenco de competencias que en materia de seguridad y soberanía agroalimentaria ostenta el Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes, enunciadas en el artículo 20.

Seguidamente, el Título II del Decreto Ley analizado, denominado legislativamente "Del Acceso Oportuno a los Alimentos", contiene, en su Capítulo I, "De la Disponibilidad" las normas referidas al balance nacional de alimentos e insumos agroalimentarios (artículo 21); las condiciones de normalidad del mercado (artículo 22) y la garantía del derecho de acceso efectivo a los alimentos (artículo 23).

El Capítulo II, "De las Reservas Estratégicas", establece en su Sección Primera, "De la Creación y Planificación de las Reservas Estratégicas", la creación de unas reservas estratégicas agroalimentarias cuya planificación, ciclo de almacenamiento, distribución, condiciones de almacenamiento y niveles de corresponsabilidad de la reserva militar para su custodia, se hallan regulados por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

La Sección Segunda, denominada "De las Reservas Estratégicas en caso de Contingencias", regula en sus artículos 30 y 31 la garantía de la seguridad agroalimentaria en caso de contingencias naturales y de otra naturaleza, así como las estrategias y medidas especiales para la contingencia.

El Título III, "De la Distribución, Intercambio y Comercio Justo", se inicia con las "Disposiciones Generales" sistematizadas en su Capítulo I, que abarca la regulación de las actividades de distribución, intercambio y comercialización de productos agroalimentarios; los servicios de distribución e intercambio de productos agrícolas; las funciones facilitadoras de la distribución e intercambio de alimentos y productos agrícolas; la prioridad en el suministro de servicios y colocación de productos e insumos; la prioridad de consumo de productos agrícolas; la garantía de distribución eficiente; la garantía de colocación o arrime de la cosecha; la economía de equivalencia y los trucques y las medidas necesarias para evitar distorsiones en la distribución e intercambio de productos agroalimentarios (artículos 32 al 40).

Titulado "De la Participación en la Distribución e Intercambio de Productos Agroalimentarios", el Capítulo II se estructura en cinco secciones. La primera de ellas, denominada "De la Participación Social en la Planificación de la Producción Agrícola Sustentable", contiene sendas disposiciones respecto del diseño de políticas locales para el intercambio y distribución de productos e insumos agroalimentarios, así como de las redes y espacios alternativos para el intercambio y distribución agrícola (artículos 41 y 42).

La Sección Segunda, "De las Asambleas Agrarias", contiene normas dirigidas a precisar la naturaleza jurídica de las Asambleas Agrarias y a regular sus funciones; la conformación de las Asambleas Agrarias Ampliadas; su regulación sectorial; la conformación de las Asambleas Agrarias Nacionales; la conformación de las Asambleas Agrarias Regionales, así como el establecimiento de la figura de los Consejos Campesinos o de Productoras y Productores y sus funciones (artículos 43 al 51).

Por su parte, su Sección Tercera, "De la Participación de la Agroindustria", contiene en sus artículos 52 y 53, la política de prioridades que deben orientar la producción agrícola nacional y la responsabilidad de la agroindustria en la cadena productiva agroalimentaria.

La Sección Cuarta, intitulada "Del Voluntariado Agrícola", regula lo relativo al estímulo y definición del voluntariado agrícola (artículos 54 y 55). Por último, la Sección Quinta, recoge bajo el título "Del Uso Social de la Información", las normas aplicables a la obligación de informar; el correlativo derecho a la información agrícola; convenios en materia de información relacionada con seguridad y soberanía agroalimentaria (artículos 56, 57 y 58).

El Capítulo III, "Del Intercambio y Comercio Justo Internacional", reúne las disposiciones que rigen los acuerdos internacionales en la materia; los fundamentos esenciales; la importación y exportación de rubros agroalimentarios; competencia del Ejecutivo Nacional para disminuir la dependencia externa de provisión de productos, servicios, tecnologías e insumos agroalimentarios y el principio de sujeción a la normativa nacional sobre alimentos (artículos 59 al 63).

Los artículos subsiguientes, esto es, del artículo 64 al 72, ubicados en el entramado legislativo dentro del Título IV, "De la Inocuidad y Calidad de los Alimentos", concretamente en el Capítulo I, de las "Disposiciones Generales", regulan lo concerniente al control de calidad, así como de parámetros físicos-químicos y microbiológicos de los productos agroalimentarios, desde la producción hasta las etapas de recolección, mediante el cumplimiento de las normas y lineamientos correspondientes que dicte al efecto los órganos y entes de la Administración Pública. Igualmente consagran el deber de asesoramiento y formación de las pequeñas y medianas empresas de propiedad privada, así como de las unidades de producción por parte del Ejecutivo Nacional.

El Capítulo II, "De la Inocuidad y Calidad en la Producción Interna", contempla en las disposiciones contenidas en los artículos 73 al 82, lo relativo a la actuación del Estado dirigida a fomentar la investigación agroalimentaria y promoción e implementación del uso de nuevas tecnologías para la producción y conservación de alimentos, así como la implementación de controles de riesgo; las obligaciones de los productores, en cuanto a rotulación de los alimentos empacados, utilización controlada de los productos agroquímicos, medicamentos veterinarios y otros productos utilizados para la actividad agrícola y, por último, la aplicación de técnicas de almacenamiento para evitar riesgos en la contaminación de los productos.

El Capítulo III, que se denomina "De la Inocuidad y Calidad de los Alimentos Importados", sistematiza en sus artículos 83 al 86 las potestades de control, inspección y vigilancia de la calidad de los productos de alimentación fabricados en el extranjero, así como la obligación del importador de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente regula la posibilidad de crear a través de ley especial las condiciones o requisitos especiales para la importación de alimentos, insumos, materia prima o material genético susceptibles de ser usados en la alimentación, en los cuales se hubieren empleado organismos vivos modificados.

En lo relativo al cumplimiento de la normativa requerida para la exportación de alimentos, así como la obligación de obtener una certificación de calidad expedida por el órgano competente los artículos 87 y 88, ubicados en el Capítulo IV, "De la Inocuidad y Calidad de los Alimentos Exportados", regulan tales supuestos.

El Capítulo V, intitulado "Del Control de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos", recoge en sus artículos 89 al 91 lo relativo a la promoción e instalación de laboratorios acreditados por la autoridad competente dirigidos a verificar y certificar la calidad o inocuidad de los alimentos de producción nacional, importados y exportados. Igualmente establece la potestad de medidas de control fitosanitarias o zoonosanitarias de productos importados por toda persona que desarrolle actividades relacionadas con alimentos.

El Título V, "De la Investigación y Educación en Materia Agroalimentaria", contiene en su Capítulo I, denominado "De la Investigación en Materia Agroalimentaria" las reglas jurídicas que regulan la actuación del Estado dirigida a fomentar la investigación, desarrollo, extensión y transferencia de tecnologías en todas las etapas de la cadena agroalimentaria, encaminada a disminuir la utilización de materia prima foránea, así como propender a la utilización de técnicas dirigidas a proteger el medio ambiente (artículos 92 al 98).

El Capítulo II, "De la Educación Agroalimentaria" se divide en dos secciones. La primera de ellas, "De la Cultura, Hábitos y Patrones de Alimentación" establece normas dirigidas al rescate y divulgación de la cultura agroalimentaria venezolana, favoreciendo la producción, transformación y consumo de alimentos autóctonos, así como la promoción de la educación alimentaria y nutricional de la población con la finalidad de que los ciudadanos identifiquen sus problemas nutricionales (artículos 99 al 102).

La Sección Segunda, intitulada "De los Programas de Formación y Control Higiénico en la Manipulación de Alimentos", regula en los artículos 103 al 105 lo concerniente al fomento por parte del Ejecutivo Nacional de la aplicación de buenas prácticas agrícolas en la cadena productiva alimentaria dirigidas a garantizar la calidad de los productos. Igualmente, regula el deber de formación por parte de los productores de los trabajadores que participen en la cadena productiva, así como la obligación por parte del Estado de incluir dentro de sus programas de educación la formación técnica en materia de alimentación.

El Título VI del instrumento jurídico cuyo carácter orgánico debe revisar esta Sala, recoge todo el esquema sancionatorio previsto en ese Decreto Ley. En efecto, bajo la denominación "De las Infracciones al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley", el legislador fijó los tipos penales; las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de responsabilidad en ilícitos que atenten contra la seguridad y soberanía agroalimentaria (artículos 106 al 127).

Por su parte, el Título VII, "De la Inspección, Fiscalización y Control" reúne el conjunto de normas que establecen potestades de control, inspección y vigilancia en poder del Ejecutivo Nacional para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y soberanía agroalimentaria. Así, fija obligaciones específicas de los particulares con la finalidad de facilitar el ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia; la determinación de los sujetos responsables en caso de incumplimiento de tales obligaciones; el deber de colaboración; la obligación de informar y los mecanismos técnicos para la ejecución de tales atribuciones (artículos 128 al 134).

La estructura procedimental diseñada para ejecutar actividades de inspección y fiscalización; para la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones administrativas se recogió en el Capítulo II, denominado "Procedimientos", desde el artículo 135 al 173 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda establecen la sede y fijan la competencia del Ejecutivo Nacional para designar los integrantes, autoridades y funcionamiento del Comité Nacional del Codex Alimentarius.

Por último, el Decreto Ley contiene una Disposición Derogatoria y, conforme a su Disposición Final Única, el mismo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### III DE LA COMPETENCIA

Como premisa procesal, esta Sala debe fijar su competencia para efectuar el pronunciamiento a que se refiere el segundo aparte del artículo 203 constitucional para examinar la constitucionalidad del carácter orgánico conferido al Decreto con Rango, Valor

y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, con tal propósito observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria fue dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los numerales 2 y 4 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007.

Esta Sala, en supuestos análogos al planteado, ha afirmado su competencia jurisdiccional para efectuar el control previo de constitucionalidad del carácter orgánico de un Decreto Ley, cuando el mismo ha sido dictado por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad normativa que le reconoce el numeral 8 del artículo 236 del mismo Texto Fundamental, previa habilitación del Órgano Legislativo Nacional (Vid. Sentencias de esta Sala Constitucional Nros. 1.716 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares"; 1.719 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación"; 2.177 del 6 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Identificación"; 2.264 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos"; 2.265 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Rango de Ley Orgánica de Turismo"; 2.266 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación" y, más recientemente, las sentencias Nros. 1.123 del 22 de junio de 2007, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación"; 385 del 14 de marzo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional" y 794 del 8 de mayo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana").

Además de la remisión impuesta por la norma primaria (artículo 203 constitucional), dirigida concretamente al Órgano Legislativo Nacional, debe destacarse el contenido del artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan que, a texto expreso, dispone:

"Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico, deberá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

Como se observa, la norma contenida en la ley autorizatoria extiende el deber que le impone el Constituyente a la Asamblea Nacional de remitir las leyes que haya calificado de orgánicas a esta Sala Constitucional para revisar la constitucionalidad de tal denominación, al Presidente de la República cuando, actuando como legislador delegado, califique como orgánicos los actos normativos (Decretos Leyes) dictados en ejecución de dicha facultad. En tal sentido, la Sala deberá examinar si tales instrumentos jurídicos se insertan en alguna de las categorías de leyes orgánicas que el propio Texto Constitucional así define.

En efecto, las normas con fuerza, valor y rango de ley, según sea el caso, dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad legislativa delegada constituyen, al igual que las normas dictadas por el órgano del Poder Público Nacional titular de la potestad legislativa (Asamblea Nacional), mandatos jurídicos subordinados a las normas y principios constitucionales y, por tanto, tienen igual valor normativo que la ley en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, razón por la cual, puede la Sala analizar si la calificación orgánica que se les asigna se ajusta a las categorías o subtipos normativos que define el Constituyente en el primer párrafo del artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ello así, el control jurisdiccional asignado a esta Sala Constitucional está circunscrito a la verificación previa de la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley (control objetivo del acto estatal), independientemente del órgano (sujeto) que emite el acto estatal, siempre que esté constitucionalmente habilitado para ello (Asamblea Nacional o Presidente de la República, en virtud de la habilitación legislativa).

Correlativamente, el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia atribuye expresamente a esta Sala Constitucional "(...) Conocer, antes de su

*promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de la leyes dictadas por la Asamblea Nacional, y de los Decretos con Fuerza de Ley que dicte el Presidente de la república en Consejo de Ministros mediante Ley Habilitante".*

Así, si bien el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria no fue dictado por el titular de la potestad legislativa, esto es, la Asamblea Nacional, lo fue por habilitación de ésta -mediante la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros-, razón por la cual esta Sala resulta competente para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del carácter orgánico del mismo, conforme a las normas *supra* indicadas, y así se declara.

#### IV

##### ANÁLISIS DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO LEY SOMETIDO A CONSIDERACIÓN

Como premisa conceptual del análisis subsiguiente, esta Sala en sentencia N° 537 del 12 de junio de 2000, caso: "*Ley Orgánica de Telecomunicaciones*" fijó el alcance de aquellas nociones que sirven para calificar las leyes -u otro acto que detente el mismo rango emanado por una autoridad constitucionalmente habilitada para ello- como orgánicas, prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando dos criterios de división lógica distintos, a saber: uno, obedece a un criterio técnico-formal, es decir, a la prescripción de su denominación constitucional o la calificación por la Asamblea Nacional de su carácter de ley marco o cuadro; el otro, obedece a un principio material relativo a la organización del Poder Público y al desarrollo de los derechos constitucionales. En tal sentido, se estableció que el pronunciamiento de la Sala Constitucional era necesario para cualquiera de las categorías señaladas, excepto para las leyes orgánicas por denominación constitucional, pues el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a "(...) las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas".

En esa línea argumental, a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999 son materias reservadas a la ley orgánica: (i) las que en casos concretos así haya considerado el propio Texto Constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), y aquellas relativas (ii) a la organización de los Poderes Públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes.

Precisa la Sala que los mencionados supuestos a que se refiere el artículo 203 de la Constitución poseen carácter normativo, lo que implica que cualquier ley a la cual se pretenda considerar como orgánica debe estar incluida en cualquiera de ellos para que se le estime y se le denomine como tal.

En torno a la delimitación constitucional de las materias propias de la ley orgánica, la Sala ha subrayado, en general, que "(...) con las leyes orgánicas se pretende fundamentalmente que las materias reguladas por éstas tengan mayor estabilidad que aquellas materias que son propias de las leyes ordinarias, dada la especial rigidez de aquellas normas respecto de éstas, cuya aprobación y ulterior modificación o derogación se somete a requisitos especiales -como el concurso más amplio de voluntades en la Asamblea Nacional- en cuanto regulan la materia de que se trate, aunque la ratio del número de leyes orgánicas -tanto por determinación constitucional como las que derivan de un criterio material- incluidas en el texto constitucional, encierran diversas motivaciones (p. ej. prolongar el espíritu de consenso en materias trascendentales o poner a cubierto el desarrollo de los derechos fundamentales)" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 34 del 26 de enero de 2004, caso: "*Vestalia Sampedro de Araujo*").

En esa línea argumental, la jurisprudencia de esta Sala Constitucional recalca en el asunto, ha fijado que el rasgo predominante "(...) es sin duda la del aspecto material que en la definición de ley orgánica impera en la actualidad, teniendo en cuenta que -a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999- son materias exclusivas de esta categoría de ley, además (i) de las que en casos concretos así haya considerado el propio texto constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), las leyes orgánicas relativas (ii) a la organización de los poderes públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 229 del 14 de febrero de 2007, caso: "*Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia*").

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria remitido a esta Sala Constitucional para su examen, encuentra respaldo

constitucional en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, inserto en el entramado constitucional dentro de los principios que sustentan el régimen socioeconómico de la Nación, que define la noción de seguridad agroalimentaria de la población como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor.

El mismo precepto constitucional establece que la seguridad agroalimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. Enfatizó el constituyente que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación.

Lo anterior permite a la Sala afirmar preliminarmente que el aludido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria es constitucionalmente orgánico al desarrollar la materia relativa a la seguridad agroalimentaria, conforme a la noción inserta en el artículo 305 de la Constitución vigente.

En virtud de su ámbito material de regulación, esta Sala observa que se trata de un Decreto Ley dictado con el propósito de desarrollar y garantizar, por una parte, la soberanía agroalimentaria como derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población (artículo 4 del Decreto Ley) y, por la otra, la noción constitucional de seguridad agroalimentaria en tanto cometido estatal en corresponsabilidad con el sector agroalimentario nacional, a la población la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho a la alimentación (artículo 5 del Decreto Ley).

Las anteriores nociones, considera la Sala, se encuentran insitas en un valor fundamental de mayor espectro cual es el derecho a la alimentación, intrínsecamente asociado a su vez al derecho a la vida, cuya garantía consiste -conforme al ya aludido artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela- en la obligación constitucional impuesta al Estado para dictar las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

En virtud de ello, las disposiciones de ese Decreto Ley además de incidir en la regulación de un derecho humano fundamental como lo es el derecho a la alimentación, se erigen en la base legislativa para el desarrollo de una legislación específica posterior, como ley marco, dirigida a regular cada uno de los aspectos jurídicos de la seguridad y soberanía agroalimentaria, lo cual refuerza la constitucionalidad de su carácter orgánico a la luz del artículo 203 del Texto Fundamental.

Con base en las anteriores consideraciones, este Máximo Tribunal se pronuncia, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en el sentido de declarar la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y así se declara.

#### V

##### DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, declara LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela copia certificada de la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho (2008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

  
LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO  
Ponente

El Vicepresidente,

  
FRANCISCO ANTONIO CARREÑO LÓPEZ

Los Magistrados,


JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

El Secretario,  
  
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Exp. N° 08-0634  
LEMI/j.-

No firman la presente decisión los Magistrados Jesús E. Cabrera y Pedro Rondon Haaz por motivo justificado.

  
El Secretario

Quien suscribe, el Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentran que son fieles y exactas, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho.

El Secretario,  
  
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

N° 1254

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 08-0973

El 28 de junio de 2008, se dio por recibido ante la Secretaria de esta Sala, un ejemplar del Decreto N° 6.217, aprobado en Consejo de Ministros, contenido del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dictado con base en el numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007, con el propósito de obtener el pronunciamiento de esta Sala Constitucional acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

Se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Examinado el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, remitido a esta Sala Constitucional, para la emisión del pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de su carácter orgánico, se observa:

I  
FUNDAMENTOS

En el Oficio de remisión, se expone que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública encuentra asidero en los artículos 137, 141 y 156 numeral 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "(...) y tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, así como regular los compromisos de gestión: crear mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública".

En ese sentido, manifiesta que "(...) el citado Decreto (...) encuentra su carácter orgánico al establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública".

## II

### CONTENIDO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Conforme al artículo 1º del instrumento jurídico remitido a esta Sala Constitucional, para su examen, inserto en el Título I, "Disposiciones Generales", el objeto de la presente Ley, es establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; así como regular los compromisos de gestión; la creación de mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; así como establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

El artículo 2º consagra el ámbito de aplicación el cual se encuentra dirigido a la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como una aplicación supletoria del presente Decreto a los demás órganos y entes del Poder Público.

En el Título II, intitulado "Principios y Bases del Funcionamiento y Organización de la Administración Pública", agrupa aquellas disposiciones que rigen el objetivo de la Administración Pública (artículo 8), los principios generales en los cuales se fundamenta su actuación (artículo 10), individualizando el principio de legalidad (artículo 4) y el principio de la Administración Pública al servicio de las personas (artículo 5), las garantías que debe ofrecer la Administración Pública a las personas (artículo 6) y los derechos de éstas en su relación con la Administración Pública (artículo 7).

En el artículo 8, se consagra la obligación de los funcionarios públicos de cumplir y hacer cumplir las leyes, y su responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en el Texto Constitucional y la Ley, sin que le sirva de excusas órdenes superiores.

Asimismo, se encuentra consagrado dentro del mencionado Título, la garantía del derecho de petición (artículo 9), el uso de medios tecnológicos para su organización, funcionamiento y relación con las personas (artículo 11), el principio de publicidad normativa (artículo 12), el principio de responsabilidad patrimonial (artículo 12), el deber de rendición de cuentas de los cargos que desempeñen (artículo 14), la potestad organizativa de la Administración Pública (artículo 15), así como los requisitos para la creación y modificación de órganos y entes (artículo 16).

Seguidamente, se desarrollan los principios de responsabilidad fiscal (artículo 17), el principio de control de gestión (artículo 18), eficacia (artículo 19), eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 20); suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales (artículo 21); simplicidad, transparencia y cercanía organizativa a las personas (artículo 22), coordinación (artículo 23), cooperación (artículo 24), lealtad institucional (artículo 25), competencia (artículos 26 y 27), jerarquía (artículo 28), descentralización funcional (artículo 29), descentralización territorial (artículo 30), desconcentración funcional y territorial (artículos 31 y 32).

Asimismo, como consecuencia de las precitadas normas, se consagra la delegación intersubjetiva (artículo 33), delegación interorgánica (artículo 34) y las limitaciones de ambas (artículo 35), sus consecuencias (artículos 36 y 37). Igualmente, se encuentra regulada la encomienda de gestión (artículo 38), la encomienda convenida (artículo 39), los requisitos formales del acto contentivo de la delegación y la encomienda (artículo 40), la potestad de avocamiento (artículo 41), así como la regulación de las Instrucciones, órdenes y circulares (artículo 42) y, la solución de los conflictos de atribuciones cuando existe un conflicto de competencia entre diversos órganos de la Administración (artículo 43).

El Título III, denominado "Del Nivel Central de la Administración Pública Nacional", el Capítulo I, contempla cuáles son los órganos superiores de dirección, de coordinación y control de la planificación y los de consulta de la Administración Pública (artículo 44), así como sus funciones y su rol de la Administración Pública (artículo 45), concluyéndose en el artículo 46 que el Presidente de la República, dirige la acción de gobierno y la Administración Pública, con la colaboración inmediata del Vicepresidente (artículo 46).

En el Capítulo II, integrado por los artículos 47 y 48, contiene las disposiciones aplicables a la Vicepresidencia de la República.

Bajo el nombre de "Consejo de Ministros", el Capítulo III, integrado por los artículos 49 al 56, establece las normas aplicables a la integración (artículo 49), finalidad (artículo 50), organización y funcionamiento (artículo 51), quórum de funcionamiento (artículo 52), el carácter de las deliberaciones y decisiones (artículo 55), así como el régimen de responsabilidad de los miembros del Consejo de Ministros (artículo 56).

En el Capítulo IV de la Ley, denominado "De la Organización de los Ministerios y demás órganos del Nivel Central de la Administración Pública Nacional", se regula en su Sección Primera denominada "De la Comisión Central de Planificación", se establece la constitución de dicha comisión como órgano superior de control y coordinación de la planificación centralizada de la Administración Pública, encargado de garantizar la armonización y adecuación de las actuaciones de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

En la Sección Segunda denominada "De los Ministerios", la cual se ~~comienza~~ desde los artículos 58 al 66, se encuentra determinado el nombramiento, funcionamiento, competencia e integración de los Ministerios, así como el nombramiento y asignación de los Viceministros.

Lo correspondiente a las Juntas Sectoriales, en cuanto a su creación, misión, integración y su articulación con la actividad del Consejo de Ministros, en virtud de estar constituidas éstas por los Ministros y otras autoridades de los órganos rectores de los sistemas de apoyo técnico y logístico del sector correspondiente, se encuentra contemplado en la Sección Tercera denominada "De las Juntas Sectoriales", se plasmó en los artículos 67 al 69.

En la Sección Cuarta, "De las Autoridades Regionales" se regula el funcionamiento de estas autoridades las cuales podrán ser nombradas por el Presidente de la República para la planificación, ejecución, seguimiento y control de políticas, planes y proyectos de ordenación y desarrollo del territorio conforme a la planificación centralizada, así como otras atribuciones que le sean conferidas de conformidad con la ley (artículo 70).

Por su parte, la Sección Quinta, identificada como "De los Consejos nacionales, las comisiones y los comisionados Presidenciales" fija la constitución, funcionamiento y el objeto de las Comisiones Presidenciales o interministeriales.

La Sección Sexta denominada "De las Autoridades Únicas de Área" regula todo lo relativo a la facultad del Presidente de la República de designar tales autoridades para el desarrollo del territorio o programas regionales, con las atribuciones que determinen las disposiciones legales sobre la materia y los decretos que las crearen (artículo 73).

Finalmente, la Sección Séptima identificada como "De los Sistemas de apoyo de la Administración Pública", regula lo concerniente a la agrupación de procesos funcionales, procedimientos administrativos y redes de órganos y entes coordinados con el propósito de ofrecer asesoría estratégica y suministro de insumos institucionales a los distintos órganos y entes que conforman la Administración Pública (artículos 74 y 75). Asimismo, se consagra en el artículo 76, la facultad del Presidente de la República para la creación de oficinas nacionales que auxilien a los diferentes órganos y entes de la Administración Pública en la formulación y aprobación de las políticas institucionales respectivas.

En el Capítulo V, denominado "De las Competencias comunes de las Ministras o Ministras y Viceministras o Viceministros", comprendido de los artículos 77 al 84, se establecen las competencias comunes atribuidas a los Ministerios (artículo 77), el contenido de las Memorias de los Ministros (artículo 78), la aprobación de las memorias (artículo 79), la presentación de la cuenta (artículo 80), la vinculación de la cuenta a la memoria presentada, al plan estratégico y operativo respectivo y a sus resultados (artículo 81), así como la cuenta especial que debe elaborar el Ministerio a cargo de las Finanzas (artículo 82). Finalmente, se regula en el artículo 84 las competencias comunes de los Viceministros.

El Capítulo VI, denominado "El Consejo de Estado", contempla la finalidad y competencia del Consejo de Estado como órgano superior de consulta del Gobierno y de la Administración Pública.

La iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo Nacional, por su parte se encuentra regulada en el Capítulo VII, inominado "De la Iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional y su potestad reglamentaria", comprendido en los artículos 86 al 90, que establece el procedimiento para la elaboración de los proyectos de ley, la potestad reglamentaria, su procedimiento y régimen de aprobación.

Seguidamente, el Título IV, "De la Desconcentración y de la Descentralización Funcional", Capítulo I "De la Desconcentración", recoge lo relativo a la potestad del Presidente de la República de convertir unidades administrativas de los Ministerios y oficinas nacionales en órganos desconcentrados con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, según lo acuerde el respectivo reglamento orgánico (artículo 91), el régimen de control de los órganos desconcentrados el cual recae en el Ministro o en su caso el Jefe de la Oficina Nacional (artículo 92), así como la potestad de creación de servicios desconcentrados (artículo 93), su régimen de ingresos (artículo 94), así como los requisitos del reglamento orgánico que cree tal servicio desconcentrado (artículo 95).

En el Capítulo II, denominado "De la descentralización funcional", se ~~contemplan~~ los Institutos Públicos en la Sección Primera, las empresas del Estado en la Sección Segunda, las Fundaciones del Estado en la Sección Tercera y las asociaciones y sociedades civiles del Estado en la Sección Cuarta, estableciéndose sus mecanismos de creación, funcionamiento, duración, extinción y régimen aplicable, normas las cuales se encuentran comprendidas desde los artículos 96 al 116.

Común a las normas mencionadas, se consagra en la Sección Quinta denominada "Del control sobre los órganos desconcentrados y sobre los entes descentralizados funcionalmente", la potestad organizativa del Presidente de la República en cuanto a la adscripción de los institutos, empresas, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado al Ministerio respectivo, pudiendo contener el mencionado decreto otras regulaciones. Asimismo, se contemplan en el artículo 119 las atribuciones de los órganos de adscripción respecto de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente; los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional de cada órgano o ente (artículo 121), el régimen de representación (artículo 122), el deber de información al Ministerio u órgano de adscripción acerca de las participaciones accionarias que suscriban y de los resultados de estas (artículo 123), la incorporación de bienes a los entes descentralizados funcionalmente sin que el mismo adquiera la propiedad (artículo 124), así como la potestad de intervención sobre los órganos desconcentrados y sobre los entes descentralizados cuando existan razones que lo justifiquen (artículos 125 al 129), estando consagrado finalmente en el artículo 130, la supresión y liquidación de las empresas y fundaciones del Estado.

Por último, en el Capítulo III, denominado "De las Misiones", consagra la facultad de creación de las mismas, así como su finalidad, organización y funcionamiento (artículo 131).

En el Título V, inominado "De los Compromisos de Gestión", se contempla la forma de realización de los convenios celebrados entre los diversos órganos de la Administración Pública, o entre aquellos y los Consejos Comunales o las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, mediante los cuales se establezcan compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento (artículo 132); su finalidad (artículo 133), sus objetivos y compromisos de gestión (artículos 134 y 135); las diversas modalidades en cuanto a su funcionamiento y sus formalidades (artículos 136 y 137).

En el Título VI, denominado "De la Participación Social en la Gestión Pública", se establece la promoción de la participación ciudadana en la gestión pública, mediante la elaboración de propuestas, opiniones, o la participación en la elaboración de los instrumentos de contenido normativo (artículo 138), asimismo, se contempla el procedimiento aplicable para la consulta de regulaciones sectoriales (artículo 139), las consecuencias jurídicas del procedimiento (artículo 140) y el deber de la Administración Pública de información a la población sobre sus actividades, con el fin del ejercicio del control social de la gestión pública (artículos 141 y 142).

En el Título VII, denominado "De los Archivos y registros de la Administración Pública", Capítulo I "Del Sistema Nacional de Archivo", en sus artículos 143 al 157, se contempla el funcionamiento, objetivos, finalidades, competencias y deberes de los órganos de Archivo de la Administración Pública, poderes de control y vigilancia de los

documentos históricos, así como la declaratoria de interés público de los documentos y archivos del Estado.

En el Capítulo II, "Del Derecho de acceso o archivos y registros de la Administración Pública", se consagra el derecho de acceso de toda persona a los archivos y registros administrativos de la Administración Pública, los mecanismos de control, el registro de los documentos presentados, las formalidades y limitaciones para su ejercicio, así como el deber de la Administración de expedir los documentos solicitados dentro de las limitaciones establecidas.

Finalmente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública contiene una Disposición Derogatoria Única, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

### III DE LA COMPETENCIA

Como premisa procesal, esta Sala debe fijar su competencia para efectuar el pronunciamiento a que se refiere el segundo aparte del artículo 203 constitucional para examinar la constitucionalidad del carácter orgánico conferido al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con tal propósito observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública fue dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007.

Esta Sala, en supuestos análogos al planteado, ha afirmado su competencia jurisdiccional para efectuar el control previo de constitucionalidad del carácter orgánico de un Decreto Ley, cuando el mismo ha sido dictado por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad normativa que le reconoce el numeral 8 del artículo 236 del mismo Texto Fundamental, previa habilitación del Órgano Legislativo Nacional (Vid. Sentencias de esta Sala Constitucional Nros. 1.716 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares"; 1.719 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación"; 2.177 del 6 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Identificación"; 2.264 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos"; 2.265 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Rango de Ley Orgánica de Turismo"; 2.266 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación" y, más recientemente, las sentencias Nros. 1.123 del 22 de junio de 2007, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación"; 385 del 14 de marzo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional" y 794 del 8 de mayo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana").

Además de la remisión impuesta por la norma primaria (artículo 203 constitucional), dirigida concretamente al Órgano Legislativo Nacional, debe destacarse el contenido del artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan que, a texto expreso, dispone:

"Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico, deberá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

Como se observa, la norma contenida en la ley autorizatoria extiende el deber que le impone el Constituyente a la Asamblea Nacional de remitir las leyes que haya calificado de orgánicas a esta Sala Constitucional para revisar la constitucionalidad de tal denominación, al Presidente de la República cuando, actuando como legislador delegado, califique como



orgánicos los actos normativos (Decretos Leyes) dictados en ejecución de dicha facultad. En tal sentido, la Sala deberá examinar si tales instrumentos jurídicos se insertan en alguna de las categorías de leyes orgánicas que el propio Texto Constitucional así define.

En efecto, las normas con fuerza, valor y rango de ley, según sea el caso, dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad legislativa delegada constituyen, al igual que las normas dictadas por el órgano del Poder Público Nacional titular de la potestad legislativa (Asamblea Nacional), mandatos jurídicos subordinados a las normas y principios constitucionales y, por tanto, tienen igual valor normativo que la ley en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, razón por la cual, puede la Sala analizar si la calificación orgánica que se les asigna se ajusta a las categorías o subtipos normativos que define el Constituyente en el primer párrafo del artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ello así, el control jurisdiccional asignado a esta Sala Constitucional está circunscrito a la verificación previa de la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley (control objetivo del acto estatal), independientemente del órgano (sujeto) que emite el acto estatal, siempre que esté constitucionalmente habilitado para ello (Asamblea Nacional o Presidente de la República, en virtud de la habilitación legislativa).

Correlativamente, el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia atribuye expresamente a esta Sala Constitucional "(...) Conocer, antes de su promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de las leyes dictadas por la Asamblea Nacional, y de los Decretos con Fuerza de Ley que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Ley Habilitante".

Así, si bien el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública no fue dictado por el titular de la potestad legislativa, esto es, la Asamblea Nacional, lo fue por habilitación de ésta -mediante la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros-, razón por la cual esta Sala resulta competente para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del carácter orgánico del mismo, conforme a las normas *supra* indicadas, y así se declara.

#### IV

#### ANÁLISIS DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO LEY SOMETIDO A CONSIDERACIÓN

Como premisa conceptual del análisis subsiguiente, esta Sala en sentencia N° 537 del 12 de junio de 2000, caso: "*Ley Orgánica de Telecomunicaciones*" fijó el alcance de aquellas nociones que sirven para calificar las leyes -u otro acto que detente el mismo rango emanado por una autoridad constitucionalmente habilitada para ello- como orgánicas, prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando dos criterios de división lógica distintos, a saber: uno, obedece a un criterio técnico-formal, es decir, a la prescripción de su denominación constitucional o la calificación por la Asamblea Nacional de su carácter de ley marco o cuadro; el otro, obedece a un principio material relativo a la organización del Poder Público y al desarrollo de los derechos constitucionales. En tal sentido, se estableció que el pronunciamiento de la Sala Constitucional era necesario para cualquiera de las categorías señaladas, excepto para las leyes orgánicas por denominación constitucional, pues el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a "(...) las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas".

En esa línea argumental, a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999 son materias reservadas a la ley orgánica: (i) las que en casos concretos así haya considerado el propio Texto Constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), y aquellas relativas (ii) a la organización de los Poderes Públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes.

Precisa la Sala que los mencionados supuestos a que se refiere el artículo 203 de la Constitución poseen carácter normativo, lo que implica que cualquier ley a la cual se pretenda considerar como orgánica debe estar incluida en cualquiera de ellos para que se le estime y se le denomine como tal.

En torno a la delimitación constitucional de las materias propias de la ley orgánica, la Sala ha subrayado, en general, que "(...) con las leyes orgánicas se pretende fundamentalmente que las materias reguladas por éstas tengan mayor estabilidad que aquellas materias que son propias de las leyes ordinarias, dada la especial rigidez de aquellas normas respecto de éstas, cuya aprobación y ulterior modificación o derogación se somete a requisitos especiales -como el concurso más amplio de voluntades en la Asamblea Nacional- en cuanto regulan la materia de que se trate, aunque la ratio del número de leyes orgánicas -tanto por determinación constitucional como las que derivan de un criterio material- incluidas en el texto constitucional, encierran diversas motivaciones (p. ej. prolongar el espíritu de consenso en materias trascendentales o poner a cubierto el desarrollo de los derechos fundamentales)" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 34 del 26 de enero de 2004, caso: "*Vestalia Sampedro de Araujo*").

En esa línea argumental, la jurisprudencia de esta Sala Constitucional en el asunto, ha fijado que el rasgo predominante "(...) es sin duda la del aspecto material que en la definición de ley orgánica impera en la actualidad, teniendo en cuenta que -a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999- son materias exclusivas de esta categoría de ley, además (i) de las que en casos concretos así haya considerado el propio texto constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), las leyes orgánicas relativas (ii) a la organización de los poderes públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 229 del 14 de febrero de 2007, caso: "*Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia*").

En el instrumento jurídico bajo examen, destaca en primer lugar, que la presente normativa se encuentra dirigida a establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; así como regular los compromisos de gestión; la creación de mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; así como establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública.

Por otra parte, y en refuerzo del anterior argumento, observa la Sala que la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentra subsumida en la enumeración contenida en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues se trata de una ley que incide en la organización del Poder Público, al establecer los mecanismos de creación, organización, funcionamiento, competencia y distribución de los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

En refuerzo de su carácter orgánico, debe destacarse que el conjunto de preceptos recogidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública contiene preceptos que sirven de base para el desarrollo legislativo posterior en la materia objeto de regulación, lo que inscribe al citado Decreto Ley en la categoría de ley marco o cuadro que sirve de base para otras leyes en la materia, según lo dispone el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

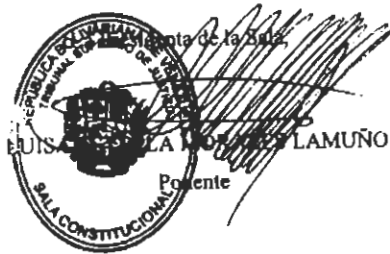
Con base en las anteriores consideraciones, este Máximo Tribunal se pronuncia, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en el sentido de declarar la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y así se declara.

#### V DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, declara LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela copia certificada de la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho (2008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



El Vicepresidente,  
 FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ  
 Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCAIDIO DE JESÚS DELGADO

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Exp. N° 08-0973  
 L.E.M17

NOTA: Se firmó la presente sentencia el Magistrado Cabusa Romero quien por los suscritos.

Quien suscribe, el Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentran que son fieles y exactas, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho.

El Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Nº 1203

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE  
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 08-0954

El 22 de julio de 2008, se dio por recibido ante la Secretaría de esta Sala, comunicación suscrita el 4 de junio de 2008 por el ciudadano HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS, en su condición de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, anexo a la cual remitió un ejemplar del Decreto N° 6.126, aprobado en Consejo de Ministros, contentivo del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**, dictado con base en los numerales 1 y 10 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007, con el propósito de obtener el pronunciamiento de esta Sala Constitucional acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

Se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Examinado el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, remitido a esta Sala Constitucional por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para la emisión del pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de su carácter orgánico, se observa:

I  
**FUNDAMENTOS**

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, manifestó que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos "(...) desarrolla de manera directa los preceptos contenidos en los artículos 11 y 156 numerales 23 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, previendo normas destinadas a regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como lo referido a la regulación y control de la administración de los espacios acuáticos y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela".

Destacó que "(...) el aludido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica establece la derogatoria de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.596 del 20 de diciembre de 2002, tratándose pues, de un Instrumento normativo marco que sirve de base para otras leyes en la materia que se regula, entre las que se destacan la Ley de Marinas y Actividades Conexas y la Ley General de Puertos".

II  
**CONTENIDO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

Conforme al artículo 1° del instrumento jurídico remitido a esta Sala Constitucional para su examen, inserto en el Título I, "Disposiciones Generales"; el objeto del Decreto Ley es el de regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela.

El artículo 2° establece como finalidad de ese conjunto normativo la de preservar y garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y portuarios, de acuerdo a sus potencialidades y a las líneas generales definidas por la planificación centralizada.

Su ámbito objetivo de aplicación, conforme a la norma contenida en el artículo 3°, son los espacios acuáticos que comprenden las áreas marítimas, fluviales y lacustres de la República Bolivariana de Venezuela.

El artículo 4° define los intereses acuáticos como noción vinculada al interés nacional. Por su parte, el artículo 5° enuncia los aspectos que conforman las políticas acuáticas.

La declaratoria de interés y utilidad pública de los espacios acuáticos, insular y portuario se encuentra en el artículo 6° del mencionado instrumento jurídico y lo relativo a la utilización sostenible de los recursos hídricos y de la biodiversidad asociada a los espacios geográficos regulados, así como otros aspectos de esta materia son remitidos a la regulación allí establecida.

El Título II, intitulado "Espacios Marítimos", agrupa en su Capítulo I, "Mar Territorial", aquellas disposiciones que rigen el espacio aéreo, acuático, el suelo, subsuelo y los recursos existentes en el mar territorial (artículo 8°); fija su anchura (artículo 9°); las líneas de base recta como sistema de medición (artículo 10); la forma de fijar la línea de base recta en los ríos que desembocan en el mar (artículo 11); la línea de base en las bahías y aguas históricas (artículo 12); construcciones fuera de la costa como línea de base para medir la anchura del mar territorial (artículo 13), y las elevaciones emergentes como línea de base para medir también la anchura del mar territorial (artículo 14).

El Capítulo II, denominado "Paso Inocente", contiene disposiciones que regulan esta institución de Derecho Marítimo tales como: los supuestos de paso inocente (artículo 15); las actividades prohibidas (artículo 16); medidas para la admisión de buques (artículo 17), condiciones para el paso inocente (artículo 18); las condiciones de paso para los buques de propulsión nuclear (artículo 19); demarcación de vías marítimas especiales (artículo 20); las zonas de jurisdicción de vigilancia exclusiva (artículo 21); suspensión del paso inocente (artículo 22); supuestos de aplicación de la jurisdicción penal venezolana: infracciones antes del ingreso al mar territorial (artículo 23); supuestos de aplicación de jurisdicción civil venezolana (artículo 25); contenido de la regulación del paso inocente (artículo 26).

Bajo el nombre de "Buques de Guerra", el Capítulo III, integrado por los artículos 27 al 42, establece las normas aplicables a los buques de guerra extranjeros que acuatien en aguas interiores de la República.

Lo relativo a la extensión y fiscalización del espacio geográfico correspondiente a la zona contigua, se plasmó en los artículos 43 y 44 ubicados en el Capítulo IV denominado "Zona Contigua".

En el Capítulo V, "Zona Económica Exclusiva", el legislador delegado estableció: su extensión (artículo 45); alcances de la soberanía y jurisdicción de la República (artículo 46); las líneas del límite exterior (artículo 47); libertades reconocidas (artículo 48); islas e instalaciones artificiales (artículo 49); aprovechamiento de los recursos (artículo 50) aseguramiento y conservación de los recursos vivos de la zona (artículo 51), competencia del Ejecutivo Nacional para dictar medidas dirigidas a conservar las especies asociadas (artículo 52); medidas de conservación de las poblaciones de peces (artículo 53); fijación de la capacidad de captura (artículo 54) y las medidas de preservación del ambiente (artículo 55).

Por su parte, el Capítulo VI, identificado como "Plataforma Continental" fija el régimen de esta zona geográfica en lo concerniente a su extensión (artículo 56); los derechos de soberanía (artículo 57); aguas suprayacentes y espacio aéreo (artículo 58); medidas de conservación (artículo 59); cables o tuberías (artículo 60), así como perforaciones y túneles (artículo 61).

El Capítulo VII, denominado "Zona más allá de la Jurisdicción Nacional", contiene las prescripciones relativas a derechos de la República sobre alta mar (artículo 62) y sobre los fondos marinos y oceánicos (artículo 63).

La demarcación y organización del espacio insular está desarrollado en los artículos 64 y 65 del Decreto Ley bajo examen, insertos en el Título III denominado "Espacio Insular".

Seguidamente, el Título IV, "Patrimonio Cultural y Arqueológico Subacuático", recoge lo relativo a la protección del patrimonio (artículo 66) y la ubicación, intervención y protección del patrimonio cultural y arqueológico subacuático (artículo 67).

Lo atinente a las actividades de investigación científica se concentra en el Título V, denominado "Investigación Científica", cuyos artículos 68 y 69 regulan lo relativo a la promoción y limitaciones, así como su régimen autorizatorio.

La estructura orgánica y la asignación de competencias a los órganos y entes de la Administración Pública Central en materia acuática, se sistematizan en el Título VI del Decreto Ley sometido al examen de esta Sala. En ese sentido, el Capítulo I denominado "Órgano Rector" establece las competencias del Ejecutivo Nacional en esta materia, todo ello en los artículos 70 y 71.

El Capítulo II, "Ente de Gestión", contiene aquellas disposiciones que rigen al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, entre ellas, las relativas a su creación, competencias, contenido de la administración acuática, composición del Directorio, atribuciones del Directorio, nombramiento de sus miembros, atribuciones de su Presidente, atribuciones del Vicepresidente y lo relativo a la composición de su patrimonio, en sus artículos 72 al 80.

La regulación del "Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos" está contenida en el Capítulo III, cuyas disposiciones abarcan su naturaleza jurídica (artículo 81); la composición de su Directorio (artículo 82); lo relativo a los Comités de Asesoramiento (artículo 83); la Secretaría Permanente (artículo 84) y las directrices de funcionamiento (artículo 85).

Los artículos 86 al 101, insertos en el Título VII denominado "Fondo de Desarrollo Acuático" regulan el objeto, fines y aportes que integran este fondo especial para la formación, capacitación, actualización del talento humano de la gente de mar y del sector acuático, financiamiento de estudios y proyectos que persigan el desarrollo de la marina nacional, puertos y construcciones portuarias.

El Título VIII, intitulado "Actividades Conexas", sistematiza la clasificación de las actividades conexas a las reguladas por el Decreto Ley, todo ello en los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107.

El Título IX, relativo a la "Navegación de Cabotaje y Doméstica", concentra en los artículos 108 al 111, las disposiciones relativas a la actividad de cabotaje, transporte de cabotaje de mercancías, certificación de la actividad y definición de navegación doméstica.

Por otra parte, los artículos 112, 113 y 114 del Decreto Ley bajo examen, sistematizados en el Título X, "Gente de Mar", recogen las normas aplicables a la tripulación, pasantes y sus condiciones especiales de trabajo.

Las exenciones, exclusiones y rebajas fiscales se reúnen en los artículos 115 al 121 del instrumento jurídico examinado por esta Sala, en el Título XI, denominado "Beneficios Fiscales".

Lo relativo a la participación popular se halla regulado en los artículos 122 al 124, en el Título XII, denominado "Participación Comunal". En el Título XIII, por su parte, bajo el nombre "Tribunales Marítimos", se crean y organizan los órganos jurisdiccionales competentes para dirimir conflictos suscitados sobre todo el espacio acuático e insular (artículos 125 al 128 del Decreto Ley).

Finalmente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos contiene una Disposición Derogatoria Única, tres Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

### III DE LA COMPETENCIA

Como premisa procesal, esta Sala debe fijar su competencia para efectuar el pronunciamiento a que se refiere el segundo aparte del artículo 203 constitucional para examinar la constitucionalidad del carácter orgánico conferido al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, con tal propósito observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos fue dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los numerales 1 y 10 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007.

Esta Sala, en supuestos análogos al planteado, ha afirmado su competencia jurisdiccional para efectuar el control previo de constitucionalidad del carácter orgánico de un Decreto Ley, cuando el mismo ha sido dictado por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad normativa que le reconoce el numeral 8 del artículo 236 del mismo Texto Fundamental, previa habilitación del Órgano Legislativo Nacional (Vid. Sentencias de esta Sala Constitucional Nros. 1.716 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares"; 1.719 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación"; 2.177 del 6 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Identificación"; 2.264 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos"; 2.265 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Rango de Ley Orgánica de Turismo"; 2.266 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación" y, más recientemente, las sentencias Nros. 1.123 del 22 de junio de 2007, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Creación de la Comisión Central de Planificación"; 385 del 14 de marzo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional" y 794 del 8 de mayo de 2008, caso: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana").

Además de la remisión impuesta por la norma primaria (artículo 203 constitucional), dirigida concretamente al Órgano Legislativo Nacional, debe destacarse el contenido del artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan que, a texto expreso dispone:

*"Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico, deberá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".*

Como se observa, la norma contenida en la ley autorizatoria extiende el deber que le impone el Constituyente a la Asamblea Nacional de remitir las leyes que haya calificado de orgánicas a esta Sala Constitucional para revisar la constitucionalidad de tal denominación, al Presidente de la República cuando, actuando como legislador delegado, califique como orgánicos los actos normativos (Decretos Leyes) dictados en ejecución de dicha facultad. En tal sentido, la Sala deberá examinar si tales instrumentos jurídicos se insertan en alguna de las categorías de leyes orgánicas que el propio Texto Constitucional así define.

En efecto, las normas con fuerza, valor y rango de ley, según sea el caso, dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad legislativa delegada constituyen, al igual que las normas dictadas por el órgano del Poder Público Nacional titular de la potestad legislativa (Asamblea Nacional), mandatos jurídicos subordinados a las normas y principios constitucionales y, por tanto, tienen igual valor normativo que la ley en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, razón por la cual, puede la Sala analizar si la calificación orgánica que se les asigna se ajusta a las categorías o subtipos normativos que define el Constituyente en el primer párrafo del artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ello así, el control jurisdiccional asignado a esta Sala Constitucional está circunscrito a la verificación previa de la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley (control objetivo del acto estatal), independientemente del órgano (sujeto) que emite el acto estatal, siempre que esté constitucionalmente habilitado para ello (Asamblea Nacional o Presidente de la República, en virtud de la habilitación legislativa).

Correlativamente, el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia atribuye expresamente a esta Sala Constitucional "(...) Conocer, antes de su promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de la leyes dictadas por la Asamblea Nacional, y de los Decretos con Fuerza de Ley que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Ley Habilitante".

Así, si bien el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos no fue dictado por el titular de la potestad legislativa, esto es, la Asamblea Nacional, lo fue por habilitación de ésta -mediante la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros-, razón por la cual esta Sala resulta competente para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del carácter orgánico del mismo, conforme a las normas *supra* indicadas, y así se declara.

## IV

ANÁLISIS DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO LEY  
SOMETIDO A CONSIDERACIÓN

Como premisa conceptual del análisis subsiguiente, esta Sala en sentencia N° 537 del 12 de junio de 2000, caso: "Ley Orgánica de Telecomunicaciones" fijó el alcance de aquellas nociones que sirven para calificar las leyes -u otro acto que detente el mismo rango emanado por una autoridad constitucionalmente habilitada para ello- como orgánicas, prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando dos criterios de división lógica distintos, a saber: uno, obedece a un criterio técnico-formal, es decir, a la prescripción de su denominación constitucional o la calificación por la Asamblea Nacional de su carácter de ley marco o cuadro; el otro, obedece a un principio material relativo a la organización del Poder Público y al desarrollo de los derechos constitucionales. En tal sentido, se estableció que el pronunciamiento de la Sala Constitucional era necesario para cualquiera de las categorías señaladas, excepto para las leyes orgánicas por denominación constitucional, pues el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a "(...) las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas".

En esa línea argumental, a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999 en materias reservadas a la ley orgánica: (i) las que en casos concretos así haya considerado el propio Texto Constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), y aquellas relativas (ii) a la organización de los Poderes Públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes.

Precisa la Sala que los mencionados supuestos a que se refiere el artículo 203 de la Constitución poseen carácter normativo, lo que implica que cualquier ley a la cual se pretenda considerar como orgánica debe estar incluida en cualquiera de ellos para que se le estime y se le denomine como tal.

En torno a la delimitación constitucional de las materias propias de la ley orgánica, la Sala ha subrayado, en general, que "(...) con las leyes orgánicas se pretende fundamentalmente que las materias reguladas por éstas tengan mayor estabilidad que aquellas materias que son propias de las leyes ordinarias, dada la especial rigidez de aquellas normas respecto de éstas, cuya aprobación y ulterior modificación o derogación se somete a requisitos especiales -como el concurso más amplio de voluntades en la Asamblea Nacional- en cuanto regulan la materia de que se trate, aunque la ratio del número de leyes orgánicas -tanto por determinación constitucional como las que derivan de un criterio material- incluidas en el texto constitucional, encierran diversas motivaciones (p. ej. prolongar el espíritu de consenso en materias trascendentales o poner a cubierto el desarrollo de los derechos fundamentales)" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 34 del 26 de enero de 2004, caso: "Vestalla Sampedro de Araujo").

En esa línea argumental, la jurisprudencia de esta Sala Constitucional en el asunto, ha fijado que el rasgo predominante "(...) es sin duda la del aspecto material que en la definición de ley orgánica impera en la actualidad, teniendo en cuenta que -a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999- son materias exclusivas de esta categoría de ley, además (i) de las que en casos concretos así haya considerado el propio texto constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), las leyes orgánicas relativas (ii) a la organización de los poderes públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 229 del 14 de febrero de 2007, caso: "Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia").

En el instrumento jurídico bajo examen, destaca en primer lugar, la integración y actualización de normas para el desarrollo de las actividades que se realizan en las áreas marítimas, fluviales y lacustres, así como en puertos, en estrecha relación con las actividades que son conexas al sector acuático nacional, que están bajo control, supervisión y administración del Estado venezolano a través de los órganos y entes creados en ese mismo Decreto Ley.

Por otra parte, y en refuerzo del anterior argumento, observa la Sala que al pronunciarse sobre la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares, texto normativo derogado por el aquí analizado conforme al numeral 4 de la Disposición Derogatoria Única, se concluyó que en razón de la materia regulada ésta se subsumía en la enumeración contenida en el artículo 203 constitucional pues:

1.- Regula el ejercicio de la soberanía, jurisdicción o control sobre los espacios acuáticos e insulares de la República, comprendiendo al mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, a que hace referencia el artículo 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2.- Se trata de una Ley que incide en la organización del Poder Público, al crear órganos jurisdiccionales superiores y de primera instancia con jurisdicción sobre todo el espacio acuático nacional, sobre los buques inscritos en el Registro Naval Venezolano, independientemente de la jurisdicción de las aguas donde se encuentren y sobre los buques extranjeros que se encuentren en aguas bajo jurisdicción nacional" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.716/2001, supra mencionada).

Los anteriores aspectos de regulación, que en virtud de su marcada coincidencia hacen que esta Sala reproduzca los anteriores razonamientos judiciales, son preservados, casi en su totalidad, por el instrumento jurídico actualmente examinado. Así, destaca, en torno a su ámbito objetivo de regulación, que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos establece un conjunto normativo dirigido a regular el ejercicio de la soberanía, jurisdicción y control en los espacios acuáticos, conforme al derecho interno e internacional, así como regular y controlar la administración de los espacios acuáticos y portuarios de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello en ejercicio de la soberanía plena que ejerce la República en estos espacios geográficos en los precisos términos planteados por el constituyente de 1999, en el artículo 203 de la Constitución vigente.

Asimismo, el precitado Decreto Ley estructura y establece el ámbito de competencias del orden jurisdiccional marítimo, lo cual significa, desde una perspectiva orgánica, la incorporación de nuevos órganos en un Poder Público, cual es el Poder Judicial.

Por otra parte, y en refuerzo de su carácter orgánico, debe destacarse que el conjunto de preceptos recogidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos que abarcan aspectos relacionados con espacios geográficos marítimos, órganos y entes de control y administración del espacio acuático y portuario, así como aspectos fiscales, constituyen preceptos que sirven de base para el desarrollo legislativo posterior en la materia objeto de regulación, lo que inscribe al citado Decreto Ley en la categoría de ley marco o cuadro que sirve de base para otras leyes en la materia, según lo dispone el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Con base en las anteriores consideraciones, este Máximo Tribunal se pronuncia, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en el sentido de declarar la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, y así se declara.

V DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, declara la CONSTITUCIONALIDAD DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela copia certificada de la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho (2008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

Signature of LUISA ESTOLLA MORALES LAMUÑO and official seal of the Sala Constitucional.

El Vicepresidente,

Signature of FRANCISCO ANTONIO BARRASQUERO LÓPEZ.

Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

Signature of PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ.

Signature of MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN.

Signature of CARMEN ZULETA DE MERCHÁN.

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Signature of JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO and official seal of the Sala Constitucional.

Exp. N° 08-0954 LEM/Li.-

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr. Jesús E. Cabrera Romero por motivos justificados.

Official seal of the Sala Constitucional.

Quien suscribe, el Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentran que son fieles y exactas, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho.

SECRETARIO,  
  
 JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 EN SU NOMBRE  
 EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 08-0972

El 28 de julio de 2008, se dio por recibido ante la Secretaría de esta Sala un ejemplar del Decreto N° 6.239, aprobado en Consejo de Ministros, contenido del **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, dictado con base en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007, con el propósito de obtener el pronunciamiento de esta Sala Constitucional acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

Se dio cuenta en Sala del presente expediente y se designó como ponente a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Examinado el contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, remitido a esta Sala Constitucional, para la emisión del pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de su carácter orgánico, se observa:

## I FUNDAMENTOS

En el Oficio de remisión se manifestó que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "(...) tiene por objeto establecer los principios y las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, es la institución que en forma permanente garantiza la defensa militar del Estado".

En tal sentido se expresó: "(...) que el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley encuentra su carácter orgánico al establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Destacó que "(...) el aludido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica establece la derogatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales,

publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.860 del 22 de febrero de 1995; y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.280 del 26 de septiembre de 2005, tratándose pues, de un instrumento normativo marco que sirve de base para otras leyes en la materia que se regula".

## II

### CONTENIDO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

El Título I del instrumento jurídico remitido a esta Sala, denominado por el legislador delegado "Disposiciones Generales", contiene cinco capítulos dirigidos a establecer algunas disposiciones fundamentales del Decreto Ley tales como objeto, ámbito de aplicación, misión de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y funciones; disposiciones específicas relativas a la organización y cadena de mando (i.e. Comandante en Jefe, Guardia de Honor Presidencial, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Comando y Comandante Estratégico Operacional), lo relativo a las Regiones y Comandos de Defensa Integral, Comando de Región Estratégica de Defensa Integral, Comando de Zona Operativa de Defensa Integral y Comandos de Áreas de Defensa Integral; integración de los componentes militares, disposiciones dirigidas a regular el Ejército Nacional Bolivariano, la Armada Nacional Bolivariana, la Aviación Militar Nacional Bolivariana, la Guardia Nacional Bolivariana, la Milicia Nacional y su Comando General (artículos 1° al 51).

En el Título II, intitulado "De la Carrera Militar", sistematiza en sus cuatro capítulos lo relativo a la Carrera Militar, los Grados, Jerarquías y Reglas de Subordinación, de los Grados de los Oficiales, la Jerarquía de la Tropa Profesional, la Jerarquía de los Cadetes y Alumnos de Institutos de Formación Militar y de la Tropa Alistada y la Jerarquía en los Institutos de Formación de Tropa Profesional (artículos 52 al 114).

Bajo la denominación "De la Educación Militar", el Título III en su único capítulo recoge aquellas disposiciones dirigidas a regular la modalidad de educación militar en el sistema educativo nacional; su fundamento; principios; promoción y difusión; dimensiones; principio de coordinación en las actividades de planificación, organización dirección, control, evaluación y formulación de las políticas educativas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como el perfil académico de los egresados (artículos 115 al 121).

Seguidamente, el Título IV denominado legislativamente "Del Régimen Administrativo" regula en sus cinco capítulos lo relativo a la Disciplina Militar y el Sistema de Justicia Militar. De igual forma, se establece la adecuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional de los Conflictos Armados y, por último, se incorporan algunas normas relativas al régimen de seguridad social del personal militar en situación de actividad o de retiro, así como de sus familiares.

Finalmente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana contiene doce "Disposiciones Transitorias" dirigidas a tornar operativas las normas contenidas en dicho instrumento jurídico; una "Disposición Derogatoria Única" que establece los efectos derogatorios del citado Decreto Ley y una "Disposición Final", que fija su entrada en vigencia.

## III DE LA COMPETENCIA

Como premisa procesal, esta Sala debe fijar su competencia para efectuar el pronunciamiento a que se refiere el segundo aparte del artículo 203 constitucional, para examinar la constitucionalidad del carácter orgánico conferido al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con tal propósito observa:

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana fue dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad legislativa conferida en el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 9 del artículo 1 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para

dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 del 1 de febrero de 2007.

Esta Sala, en supuestos análogos al planteado, ha afirmado su competencia jurisdiccional para efectuar el control previo de constitucionalidad del carácter orgánico de un Decreto Ley, cuando el mismo ha sido dictado por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad normativa que le reconoce el numeral 8 del artículo 236 del mismo Texto Fundamental, previa habilitación del Órgano Legislativo Nacional (Vid. Sentencias de esta Sala Constitucional Nros. 1.716 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares"; 1.719 del 19 de septiembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación"; 2.177 del 6 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Identificación"; 2.264 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos"; 2.265 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Rango de Ley Orgánica de Turismo" y 2.266 del 13 de noviembre de 2001, caso: "Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación").

Además de la remisión impuesta por la norma primaria (artículo 203 constitucional), dirigida concretamente al Órgano Legislativo Nacional, debe destacarse el contenido del artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan que, a texto expreso, dispone:

*"Artículo 2. Cuando se trate de un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, al cual el Presidente de la República le confiera carácter Orgánico, deberá remitirse, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines que ésta se pronuncie sobre la constitucionalidad de tal carácter, de conformidad con el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".*

Como se observa, la norma contenida en la ley autorizatoria extiende el deber que le impone el Constituyente a la Asamblea Nacional de remitir las leyes que haya calificado de orgánicas a esta Sala Constitucional para revisar la constitucionalidad de tal denominación, al Presidente de la República cuando, actuando como legislador delegado, califique como orgánicos los actos normativos (Decretos Leyes) dictados en ejecución de dicha facultad. En tal sentido, la Sala deberá examinar si tales instrumentos jurídicos se insertan en alguna de las categorías de leyes orgánicas que el propio Texto Constitucional así define.

En efecto, las normas con fuerza, valor y rango de ley, según sea el caso, dictadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad legislativa delegada constituyen, al igual que las normas dictadas por el órgano del Poder Público Nacional titular de la potestad legislativa (Asamblea Nacional), mandatos jurídicos subordinados a las normas y principios constitucionales y, por tanto, tienen igual valor normativo que la ley en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, razón por la cual, puede la Sala analizar si la calificación orgánica que se les asigna se ajusta a las categorías o subtipos normativos que define el Constituyente en el primer párrafo del artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ello así, el control jurisdiccional asignado a esta Sala Constitucional está circunscrito a la verificación previa de la constitucionalidad del carácter orgánico de la ley (control objetivo del acto estatal), independientemente del órgano (sujeto) que emite el acto estatal, siempre que esté constitucionalmente habilitado para ello (Asamblea Nacional o Presidente de la República, en virtud de la habilitación legislativa).

Correlativamente, el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia atribuye expresamente a esta Sala Constitucional "(...) Conocer, antes de su promulgación, la constitucionalidad del carácter orgánico de las leyes dictadas por la Asamblea Nacional, y de los Decretos con Fuerza de Ley que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Ley Habilitante".

Así, si bien el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana no fue dictado por el titular de la potestad legislativa, esto es, la Asamblea Nacional, lo fue por delegación de ésta -mediante la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, en Consejo de Ministros-, razón por la cual esta Sala resulta competente para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del carácter orgánico del mismo, conforme a las normas *supra* indicadas, y así se declara.

## IV

ANÁLISIS DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO LEY  
SOMETIDO A CONSIDERACIÓN

Como premisa conceptual del análisis subsiguiente, esta Sala en sentencia N° 537 del 12 de junio de 2000, caso: "Ley Orgánica de Telecomunicaciones" fijó el alcance de aquellas nociones que sirven para calificar las leyes -u otro acto que detente el mismo rango emanado por una autoridad constitucionalmente habilitada para ello- como orgánicas, prevista en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando dos criterios de división lógica distintos, a saber: uno, obedece a un criterio técnico-formal, es decir, a la prescripción de su denominación constitucional o la calificación por la Asamblea Nacional de su carácter de ley marco o cuadro; el otro, obedece a un principio material relativo a la organización del Poder Público y al desarrollo de los derechos constitucionales. En tal sentido, se estableció que el pronunciamiento de la Sala Constitucional era necesario para cualquiera de las categorías señaladas, excepto para las leyes orgánicas por denominación constitucional, pues el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a "(...) las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas".

En esa línea argumental, a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999 son materias reservadas a la ley orgánica: (i) las que en casos concretos así haya considerado el propio Texto Constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), y aquellas relativas (ii) a la organización de los Poderes Públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes.

Precisa la Sala que los mencionados supuestos a que se refiere el artículo 203 de la Constitución poseen carácter normativo, lo que implica que cualquier ley a la cual se pretenda considerar como orgánica debe estar incluida en cualquiera de ellos para que se le estime y se le denomine como tal.

En torno a la delimitación constitucional de las materias propias de la ley orgánica, la Sala ha subrayado, en general, que "(...) con las leyes orgánicas se pretende fundamentalmente que las materias reguladas por éstas tengan mayor estabilidad que aquellas materias que son propias de las leyes ordinarias, dada la especial rigidez de aquellas normas respecto de éstas, cuya aprobación y ulterior modificación o derogación se somete a requisitos especiales -como el concurso más amplio de voluntades en la Asamblea Nacional- en cuanto regulan la materia de que se trate, aunque la ratio del número de leyes orgánicas -tanto por determinación constitucional como las que derivan de un criterio material- incluidas en el texto constitucional, encierran diversas motivaciones (p. ej. prolongar el espíritu de consenso en materias trascendentales o poner a cubierto el desarrollo de los derechos fundamentales)" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 34 del 26 de enero de 2004, caso: "Vestalia Sampedro de Araujo").

En esa línea argumental, la jurisprudencia de esta Sala Constitucional en el asunto, ha fijado que el rasgo predominante "(...) es sin duda la del aspecto material que en la definición de ley orgánica impera en la actualidad, teniendo en cuenta que -a la luz del artículo 203 de la Constitución de 1999- son materias exclusivas de esta categoría de ley, además (i) de las que en casos concretos así haya considerado el propio texto constitucional (vale decir, las leyes orgánicas por denominación constitucional), las leyes orgánicas relativas (ii) a la organización de los poderes públicos, (iii) al desarrollo de derechos constitucionales, y (iv) las que constituyan un marco normativo para otras leyes" (Vid. Sentencia de esta Sala N° 229 del 14 de febrero de 2007, caso: "Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia").

En el instrumento jurídico bajo examen, se desprende de su artículo 1° que su objeto es el de establecer los principios y las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República. En tal sentido, el legislador delegado hizo énfasis en establecer que la Fuerza Armada Nacional es la institución llamada de forma permanente a garantizar la defensa militar del Estado.

Conforme a lo plasmado por el constituyente de 1999, el componente castrense forma parte del sustrato orgánico dirigido a preservar la seguridad de la Nación, sus principios de organización y actuación se insertan en el Capítulo III, "De la Fuerza

*Armada Nacional*", del Título VII del Texto Constitucional vigente, denominado "*De la Seguridad de la Nación*", cuyos preceptos, que abarcan los artículos 328 al 331, constituyen directrices que deberá desarrollar el legislador con el propósito de integrar las actividades de vigilancia y defensa constitucionalmente asignadas a este cuerpo armado.

En ese sentido, el Decreto Ley bajo estudio, sistematiza las normas dirigidas a fijar su organización, los órganos y entes que integran el sistema de defensa militar de la Nación, los principios que rigen el desarrollo de la carrera militar, la clasificación del personal militar y sus categorías, las disposiciones que rigen la modalidad de educación militar, el régimen administrativo que sirve de basamento a la conducta de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional, organización y competencias del sistema de justicia militar y régimen de seguridad social.

Para afirmar la constitucionalidad de su carácter orgánico, deben destacarse los siguientes aspectos de regulación: en primer lugar, se trata de una ley que se erige en la base legislativa para el desarrollo de una legislación específica posterior, como ley marco, dirigida a regular cada uno de los aspectos jurídicos en materia militar, como tema de especial trascendencia vinculada a la seguridad y defensa de la Nación, lo que la inscribe en esta categoría normativa inserta en el artículo 203 del Texto Fundamental.

En segundo lugar, establece disposiciones que organizan y fijan el régimen competencial del orden jurisdiccional militar, lo cual incide en la estructura orgánica de un Poder Público, cual es el Poder Judicial, lo cual también la hace subsumible en esta categoría normativa.

Por último, al incorporar preceptos concretos sobre el régimen de seguridad social aplicables a los miembros activos o retirados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, considera la Sala que tal regulación sólo es posible en el marco de una ley de carácter orgánica, conforme lo establece la parte *in fine* del artículo 328 constitucional que le sirve de basamento.

Con base en las anteriores consideraciones, este Máximo Tribunal se pronuncia, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en el sentido de declarar la constitucionalidad del carácter orgánico del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y así se declara.

V  
DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan y en el artículo 5.17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, declara LA CONSTITUCIONALIDAD DEL CARÁCTER ORGÁNICO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.


Publíquese, regístrese y comuníquese. Remítase a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela copia certificada de la presente decisión.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho (2008). Años: 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

  
LINA ESTRELLA  
PRESIDENTA

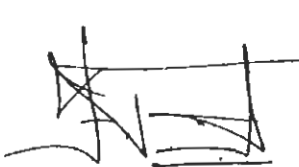
El Vicepresidente,

  
FRANCISCO ANTONIO CASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,


JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Secretario,  
  
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Exp. N° 08-0972  
LEMI/1.-

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado  
Dr. Jesús E. Cabrera Romero quien  
no asistió  
a la Sala justificadas.

Quien suscribe, el Secretario de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO, certifica que: hecha la confrontación de estas copias con sus originales, se encuentran que son fieles y exactas, de lo cual doy fe.

En Caracas, a los 31 días del mes de julio de dos mil ocho.

El Secretario,

  
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO



## COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° 1864-2007

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ

El 26 de octubre de 2007, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° 2444-07, anexo al cual la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario N° 050514, acumulado al N° 050513, sustanciado contra el ciudadano JESÚS RAMÓN VILLAFÁÑE HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número 4.981.040, por presuntas irregularidades cometidas durante su desempeño como Juez Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, al encontrarlo presuntamente incurso en las faltas disciplinarias prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial y en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

En esa oportunidad se dió cuenta de la presente causa a esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial y el 29 de octubre de 2007, se abocó a su conocimiento, asignándose la ponencia a la Comisionada BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

El 21 de noviembre de 2007, se admitió la acusación y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el 19 de marzo de 2008, la cual se diferió mediante auto del 6 de febrero de 2008, dada la reprogramación de actividades de esta Comisión, para el 1 de abril del mismo año.

El 21 de febrero de 2008, dado que no constaba en autos, ni las direcciones ni los números telefónicos de los ciudadanos Nelson Silva y José Centeno, quienes en el presente procedimiento tienen el carácter de denunciantes, se acordó librar sendos carteles de notificación en un diario de circulación nacional, conforme a lo previsto en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de garantizarles los derechos derivados de su condición.

El 27 de marzo de 2008, fueron admitidas las pruebas promovidas tanto por la Inspectoría General de Tribunales como las promovidas por el Juez acusado.

El 28 de marzo de 2008, fueron admitidas las testimoniales promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, acordándose el diferimiento de la audiencia oral y pública para el 27 de mayo de 2008, dada la solicitud del mencionado órgano, referida al trámite administrativo que debía realizar para la comparecencia de los testigos promovidos, en virtud de que provenían del interior del País.

El 23 de abril de 2008, dada la reprogramación de las actividades de esta Comisión, se acordó diferir la audiencia oral y pública para el día 4 de junio de 2008.

El 21 de mayo de 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 829 de 21 de mayo de 2008, reconstituyó esta Comisión, quedando constituida de la siguiente manera: Alicia García de Nicholls, Presidenta, Belkis Useche de Fernández, Principal y Flor Violeta Montell Arab, accidental, abocándose al conocimiento de la causa mediante auto del 23 de mayo de 2008; permaneciendo fijada la audiencia para el día 4 de junio de 2008 y conservando la ponencia la Comisionada Belkis Useche de Fernández.

El 2 de junio de 2008, se acordó reprogramar nuevamente para el 16 de julio de 2008, la celebración de la audiencia oral y pública, para que las partes ejercieran el control previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 20 y 53 del Reglamento que rige las funciones de esta Comisión.

El 3 de junio de 2008, la Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial se adhirió a la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales.

El 15 de julio de 2008, fueron admitidas nuevas pruebas promovidas por el Juez acusado.

El 16 de julio de 2008, tuvo lugar la audiencia oral y pública, en la cual las partes hicieron sus alegatos e intervinieron los testigos promovidos por el acusado, finalizada la misma y una vez cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión.

### DE LA ACUSACIÓN

La Inspectoría General de Tribunales formuló acusación contra el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández en los siguientes términos:

Como punto previo, refirió el Órgano Acusador que se al juez acusado se le habían tramitado tres (3) expedientes administrativos signados bajos los números 060288, 050513 y 050514, siendo que el primero se encontraba en fase de investigación, y los dos últimos correspondientes a la presente acusación.

En cuanto a los hechos objeto de la presente acusación refirió lo siguiente:

#### Expediente N° 050513:

Que, se inició la investigación en virtud de la denuncia presentada ante Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas por los ciudadanos Nelson Silva, José Centeno, Lisbeth Perugini, Virginia Álvarez, Julianne Urbaneja y José Gregorio Suárez, contra el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, la cual fue remitida a la Inspectoría General de Tribunales, mediante oficio N° 1.748 del 28 de junio de 2005, denuncia que fue desistida el 10 de julio de 2005, por el último de los mencionados.

Que, los denunciantes señalaron que el juez acusado el día 17 de junio de 2005, durante la celebración de la audiencia preliminar correspondiente a la causa judicial N° NP01-P-2004-000417, nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, seguida contra los ciudadanos Wilfredo Guevara, Marco Antonio Gómez Yuripe y Vanronal Rengel Gómez, por la presunta comisión del delito de robo agravado, los maltrató verbalmente y, les cercenó el derecho a la defensa a los referidos imputados, a quienes presuntamente coaccionó impidiéndoles realizar sus planteamientos, lo que los llevó a solicitar el levantamiento de un acta para dejar constancia de lo sucedido, sin embargo, señalaron, que el prenombrado Juez no aceptó dicha solicitud comunicándole a la Secretaria del Tribunal, ciudadana Eumar Patricia Barcenás, que sólo dejaría constancia de lo que él indicara y, aclaró además a las partes que no deseaba incidencias en aquel acto.

Que, los denunciantes, manifestaron que el imputado Marco Antonio Gómez Yuripe, le manifestó al Tribunal su preocupación "...sobre lo dicho a viva voz por el Juez denunciado en oportunidad anterior, al señalar textualmente en cuanto a que: '(...) Si por él fuera todos estuvieran privados de la libertad (...)' situación que hacía incurrir al mencionado Juez en la causal de Recusación prevista en ordinal 7º artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, por haber emitido opinión sobre una causa judicial en la cual tiene conocimiento", a lo que la defensa del antes referido imputado intentó señalarlo en su intervención siendo impedido por el Juez acusado quien evitó que se dejara constancia en el Acta de Audiencia "...dando pie a que éste (el Juez acusado) adoptara un comportamiento inadecuado no ético ni profesional en el transcurso de la audiencia...".

Que asimismo, los denunciantes refirieron que durante el desarrollo de la aludida audiencia preliminar, el Juez acusado expuso: "...Cállense la boca, el director de la orquesta soy yo, No permito este sabotaje, De lo único que se va a dejar constancia, es de lo que yo diga, No hagan que me molesta, Miren que en estos días me llamo preso a uno y no me voy a retractar de lo que pase en ésta audiencia..."; indicando, que todas estas expresiones se acompañaron de gritos desmesurados y golpes descontrolados al Estrado al punto, que "deslumbró a las partes presentes".

En virtud de la denuncia, se acordó abrir la investigación el 29 de agosto de 2005, para lo cual se comisionó a la Inspectora de Tribunales Doraida González, quien se constituyó los días 08, 10 y 11 de noviembre del mismo año, en la sede del antes mencionado tribunal y, una vez concluida la misma, consignó los resultados de la investigación el 14 de noviembre de 2005. Que de las actas obtenidas de la investigación, así como de los elementos de la investigación señaló el órgano acusador se constató lo siguiente:

Que el 17 de junio de 2005, fue celebrada la audiencia preliminar el referido Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control, con relación a la causa judicial N° P01-P-2004-000417, por el delito de robo agravado seguido contra los imputados Wilfredo Guevara, Marco Antonio Gómez Yuripe y Vanronal Rengel Gómez, donde se decretó el pase a juicio oral de los mismos, cuya acta se encontraba suscrita por el Juez denunciado, (hoy acusado), los imputados, el Fiscal del Ministerio Público, los Defensores Privados, el representante de la Víctima, el Alguacil, ciudadano Evans Antonio Padilla Morales, y la Secretaria Suplente, ciudadana Eumar Patricia Barcenás Urbina.

Que, el 11 de noviembre de 2005, fue entrevistada la ciudadana Lisbeth Carolina Perugini Amaro, defensora privada en la mencionada causa judicial mencionada, quien ratificó en todas y cada una de sus partes la denuncia formulada contra el Juez hoy acusado, e igualmente manifestó a la Inspectora de Tribunales comisionada que el abogado Jesús Ramón Villafañe Hernández "...se dirigió a mi (su) persona...de manera irrespetuosa y abusiva mencionando textualmente los (sic) siguiente: *Usted es una bruta, es deplorable la falta de conocimiento que tiene, siendo juez suplente del Circuito Penal, vaya el leer el Código Orgánico Procesal Penal, aquí el dueño del circo soy yo y quien manda soy yo...*".

Que, en la misma oportunidad fue entrevistada la ciudadana Eumar Patricia Barcenás Urbina, Secretaria Suplente del Juzgado Segundo en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, quien manifestó que fue la Secretaria de Sala en esa audiencia y por primera vez trabajaba con el mencionado juez y, que "...se presentaron varias incidencias en el desarrollo de la misma, por cuanto los abogados defensores no estaban de acuerdo de la manera como el Juez conducía la...audiencia y éste en reiteradas oportunidades manifestó, que el jefe del desarrollo de la audiencia era él, golpeando con las dos manos y con un tono suficientemente elevado diciendo que no le sabotearían la Audiencia y que el juez era él, sin embargo los abogados en la oportunidad que el Juez le concedía quisieron manifestarle el porqué (sic) de sus alegatos y éste incluso, se negaba a oírlos, señalándole prácticamente que era lo que el ciudadano juez... quería escuchar...".

Que, el mismo día fue entrevistado el ciudadano Evans Antonio Padilla Morales, Alguacil de Tribunales del tantas veces mencionado Circuito Judicial Penal quien indicó, que el Juez Jesús Ramón Villafañe Hernández, "...procedió a dar inicio a la...audiencia, momento en el cual intervino uno de los imputados...manifestó a viva voz, que porque (sic) en una oportunidad anterior el juez...le dijo que si él hubiese sido el juez de la causa desde un principio no estarían gozando de medida cautela (...) a raíz de eso comenzaron los abogados a pedir derecho de palabra (...) el Juez manifestó que se calmaran que cuando tuvieran derecho de palabra podrían exponer (...) De nuevo los abogados en conjunto querían manifestar en dicha audiencia, el juez insistió que se calmaran, que no quería ningún tipo de incidencia (...) en medio de su exposición lo interrumpió el Juez y le dijo. Que desea exponer usted, le hizo una salvedad si iba exponer con respecto a la incidencia, que se limitara únicamente a plantear sus argumentos de defensa (...) la Dra. Liesberth (sic) Perugini (...) pidió al tribunal dejar constancia de la incidencia ocurrida al inicio de la audiencia (...) el juez se levantó con un tono alterado y propinándole un golpe al estrado manifestó que dejaran de embechinarle la sala...".

En virtud de lo cual, la Inspectoría General de Tribunales, estimó, que el juez acusado durante la celebración de la Audiencia Preliminar antes referida, presentó una conducta inapropiada; al emplear frases y gestos inadecuados durante el desarrollo de la misma, al punto de dar golpes al estrado, siendo que su conducta no se adecuó a la que debe mostrar todo Juez de la República, la cual debe ser equánime y equilibrada cuando ejerza su autoridad con el objeto de llamar la atención a las partes en el juicio, y mantener el orden en el juzgado. De allí que, consideró que al Juez acusado utilizó desproporcionadamente su facultad rectora en

la conducción de la mencionada Audiencia, con lo cual traspasó los límites racionales de su autoridad, incurriendo en la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 2 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación.

Así mismo, señaló que lo más grave, fue la situación descrita por los entrevistados quienes manifestaron que el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, se negó a oír las incidencias planteadas por los defensores de los imputados, sin ningún fundamento jurídico y sin dejar constancia de dichas circunstancias en el Acta de Audiencia Preliminar, al considerar, que aquello respondía a un intento malicioso de la defensa para impedir el normal desarrollo de la audiencia; siendo que debió permitir el ejercicio del derecho a la defensa y decidir lo conducente, para así cumplir con lo establecido en el artículo 49.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente. Que asimismo incumplió el artículo 51 constitucional que establece que toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y de obtener de ellos oportuna y adecuada respuesta.

Igualmente, indicó que el acusado, inobservó los artículos 12 y 64 del Código Orgánico Procesal Penal cuyos contenidos establecen que la defensa es un derecho inalienable en todo estado y grado del proceso, correspondiendo a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades; así como el deber que tienen los jueces de control de hacer respetar las garantías procesales.

Por lo que, consideró que, al no observar el Juez acusado las referidas disposiciones que por obligación constitucional y legal debía cumplir, infringió el debido proceso ya que con esa aptitud impidió el ejercicio del derecho a la defensa de los imputados en el juicio, al no oír la incidencia planteada por las partes, sin fundamento legal alguno, subsumiendo esa conducta en la falta disciplinaria prevista en el artículo 40, numeral 11 del de la Ley de Carrera Judicial, cuyo contenido acarrea la destitución de los jueces cuando infrinjan las prohibiciones o deberes que establecen las leyes.

#### Expediente disciplinario N° 050514:

La referida causa disciplinaria fue iniciada por la Inspectoría General de Tribunales, en virtud de la denuncia efectuada el 4 de abril de 2005, por la ciudadana Leiza Idrogo, Fiscal Auxiliar Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, ante el Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas contra el Juez Jesús Ramón Villafañe Hernández. Que en dicha denuncia se señaló lo siguiente:

"...Siendo las 12:00 p.m...el ciudadano Juez Segundo..., bajó hasta la... Sala de Espera y después de hablar a solas con una de las partes del proceso penal...quien aparece como agresor en la referida causa, me hizo saber en esa misma Sala de Espera, que debía comparecer a ese mismo acto, pero a las 2:00 p.m., horas de la tarde, porque él le habla ordenado al agresor que obligatoriamente debía nombrar para esa hora y fecha un abogado defensor de su confianza...a lo que esta representación fiscal le manifestó que el Tribunal no podía intervenir de esa forma en la Agenda del Ministerio Público, sin previo acuerdo, por cuanto a esa hora ya tenía programada otras actividades con previa notificación. Inmediatamente el...Juez empezó a levantar la voz, y a manifestarme en una y otra oportunidad que no le indicara al Tribunal lo que debía hacer y que me callara la boca porque yo acababa de faltarle el respeto al Tribunal, a todas estas como lo vi tan alterado que, en un momento pensé que me iba a lesionar, fui retrocediendo hasta sentarme en un banco que se encuentra en dicha Sala y donde también se encontraban sentados otras personas, el...Juez insistía con voz muy alta que me callara, pero en realidad ya no hablaba, pero aún así él seguía gritándome otras cosas, que yo le habla faltado el respeto al Tribunal...en dicha Sala...se encontraban otras personas, aparte de las que se encontraban sentadas y se acercaron para observar el espectáculo que el...Juez realizaba, fuera de sus cabales, sin ánimos de guardar el mínimo respeto y el decoro que por su investidura le debe a la majestad del cargo que ostenta y la que me (le) debe por ser un representante del Ministerio Público..."

En virtud de tal denuncia, la Inspectoría General de Tribunales el 29 de agosto de 2005, acordó abrir la investigación y comisionó a la Inspectora de Tribunales Doraida González, quien se constituyó el 08 y 09 de noviembre de 2005, en la sede del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas y, concluida la investigación consignó los resultados el 16 del mismo mes y año. Siendo que de los elementos de convicción recabados y de las actas del expediente, indicó, constató lo siguiente:

Que el 30 de marzo de 2005, el referido Juzgado a cargo del Juez acusado, acordó fijar Audiencia Especial en la causa judicial NP01-P-2005-000907, para el 1º de abril de 2005, a las once (11:00) de la mañana, la cual se definió para el 6 del mismo mes y año, ello en razón de la no comparecencia del Ministerio Público y, que para el momento de constituirse el Juzgado el imputado Mario Benito Ortiz Marcano, se había presentado a dicho acto desprovisto de asistencia técnica para su defensa. Que en el Libro de Entrada y Salida de Fiscales, Defensores Públicos y otros ciudadanos en la Sala de Audiencias del referido Circuito Judicial Penal como del Oficio N° ALG-385-2005, suscrito por el Coordinador de Alguacilazgo, donde remite a la Presidencia del Circuito las novedades diarias con indicación sobre la distribución del personal adscrito a la Coordinación de Alguacilazgo, ambas del 1º de abril de 2005, que estuvieron presentes en la Sala N° 4 de audiencias las ciudadanas Rosalba Valderrey, Marlen Forero, Raiza Arcia de Márquez y Dayoi Jacqueline González.

Que el 9 de noviembre de 2005, la ciudadana Raiza Arcia de Márquez, fue entrevistada por la Inspectora de Tribunales comisionada sobre la supuesta agresión del Juez acusado a la prenombrada Fiscal del Ministerio Público en la fecha el lugar y la hora señalada, a lo cual ésta señaló que: "... Los hechos ocurrieron el día 1ro de abril de 2005... El habló con una persona que se encontraba en la Sala N° 4 (...) él tiene un tono de voz muy alto, aunque lo fue levantando y levantando hasta que gritó y la fiscal salió (sic) llorando (...) Después de decir varias palabras, le dijo, yo soy la Justicia, yo soy el Tribunal'...".

Que igualmente, 10 de noviembre de 2005, se entrevistó a la ciudadana Marlen Forero, quien manifestó: "... Estaba en la Sala N° 4... a mi me tomo (sic) por sorpresa el tono airado y fuerte del Juez, con unas expresiones que no estaban circunscritas al sitio y no estaban consonas con los profesionales que estábamos ahí (...) La llamo (sic) floja, inepta, que él era la autoridad y que estaba en descalzo con la autoridad y en ningún momento vi (sic) que la Fiscal le haya contestado'...".

En la misma oportunidad se entrevistó a la ciudadana Rosalba Valderrey, quien señaló: "... Eso ocurrió en la Sala N° 4, de ese Circuito Judicial, el día 01 de abril del presente año, aproximadamente a las doce (12:00) del mediodía (...) Sí. Sí la agredió verbalmente, cuando este (sic) se la acerca a la ciudadana, manifestándole a la misma, que él había decidido diferir la audiencia fijada para ese día a las once (11:00) de la mañana, fijándola nuevamente para las dos (2:00) de la tarde de ese mismo día, ante tal manifestación del ciudadano juez, la ciudadana fiscal, le manifestó que el Ministerio Público tenía su agenda, ante esta aptitud de la fiscal, el ciudadano juez, se le vino encima, manoteándola y le dijo floja y que ella tenía que acatar las ordenes del Juez'...".

En virtud de lo cual, el Órgano Acusador, consideró que el Juez acusado afendió de palabra a la Fiscal Auxiliar Tercera del Ministerio Público Leiza Josefina Idrogo, presentando una conducta inadecuada que no corresponde con la de un Juez o Jueza de la República, que deben ser de respeto, cortesía y tolerancia conforme a la majestad del cargo tolerancia, hacia sus iguales, subalternos y demás personas durante el desempeño de su ministerio. Tal como se evidenciaba de las actas de entrevistas realizadas, en cuyas manifestaciones los entrevistados fueron contestes en afirmar que el Juez acusado profirió una serie de frases inapropiadas a la referida Fiscal del Ministerio Público, en la referida Sala N° 4, del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, el día 1 de abril de 2005, con un elevado tono de voz y de forma "iracunda", que no corresponde con el comportamiento de un juez, por lo que consideró, al ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, incurso en la falta disciplinaria prevista en el artículo 38 del numeral 1 de la Ley de Carrera Judicial, cuyo contenido acarrea la sanción de amonestación a los jueces cuando ofendan de palabra, por escrito o vías de hecho a sus superiores o a sus iguales o inferiores.

## II ALEGATOS DEL JUEZ ACUSADO

El 12 de diciembre de 2005, el Juez Jesús Ramón Villafañe Hernández, presentó ante la Inspección General de Tribunales escritos de defensa, igualmente lo hizo el 18 de julio de 2007, en escrito dirigido a esta Comisión y presentado ante el Órgano Acusador, de cuyos contenidos se extrae:

Como punto previo, alegó, la nulidad absoluta de todas las actuaciones realizadas por el Órgano Acusador de los referidos expedientes disciplinarios

números 050513 y 050514, -defensa no planteada en la audiencia oral y pública en el presente procedimiento disciplinario- por falta de cualidad de los funcionarios actuantes, dado que el ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre, quien firmó la comisión confrenda a la Inspectora de Tribunales Doraida González, para que procediera a realizar la investigación en su contra, lo hizo detentando un supuesto cargo de Inspector General Adjunto, cargo que a su juicio nunca ha existido en la Inspección General de Tribunales "... El señor FUENMAYOR DE LA TORRE actuaba por una delegación de firma que le confirió el entonces Inspector General de Tribunales, magistrado Luis Ortiz, pero es obvio que una delegación de firma no es la figura idónea para la sustitución del jerarca, sino la delegación de facultades, por lo cual se hace necesario hacer algunas precisiones acerca de esas dos figuras del Derecho Administrativo, por cuanto la actuación de la Inspección General de Tribunales es de naturaleza estrictamente administrativa...".

Que, la delegación de firmas es simplemente una autorización para que el funcionario delegado, que puede ser cualquier subordinado del jerarca, firme los actos administrativos previamente autorizados por este último, en virtud de lo cual, a su criterio, la delegación de firmas no comporta delegación de facultades: "... el delegado firmante no pueda adoptar motu proprio decisiones en materia de la competencia del jerarca...".

Que, la delegación de atribuciones o facultades comporta que un órgano administrativo transmita tanto la competencia como la responsabilidad que trae aparejada su ejercicio, de modo que los actos dictados se estiman emanados del funcionario inferior delegado y no del superior delegante. Que, en cambio, la delegación de firma no es una transmisión de competencias, en el sentido apuntado, ya que el inferior delegado se limita a suscribir documentos o actos señalado en la delegación, conservando el superior delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo considerado.

Que, en el caso que nos ocupa, las facultades del Inspector General de Tribunales para ordenar el inicio de las investigaciones disciplinarias está regulada en el artículo 29 del Decreto sobre el Régimen de Transición del Poder Público, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente del 2 de noviembre de 2005, "... pero esta facultad no podrá entenderse extendida al pretendido Inspector General Adjunto de Tribunales, por dos razones esenciales; primero, porque la Inspección General de Tribunales no tiene ningún cargo de Vice Inspector General o Inspector General Adjunto y, segundo, porque el Dr. Fuenmayor sólo tenía una delegación de firma y no una delegación de facultades...".

Por ello, solicitó la nulidad absoluta de todas las diligencias realizadas por la Inspectora de Tribunales Doraida González pues, a su criterio, el comisionante, en la persona del ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre, carecía absolutamente de facultades para tal fin.

Con relación al expediente disciplinario 050513, señaló el acusado:

Que, en la audiencia oral y pública del 17 de junio de 2005, correspondiente al juicio seguido a los ciudadanos Wilfredo José Guerrero Delpiani, Marco Antonio Yuripe y Vannonal Guillermo Rengel Gómez, por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de cooperación inmediata, se logró reunir a todas las partes pues los dos primeros estaban en libertad estando detenido el último de ellos, todo marchaba bien, sin embargo, la experiencia le indicaba que el Alguacil designado no reunía las características necesarias dada su corta edad (entre 18 y 20 años) y, en caso de un eventual sabotaje irla en "detrimento de la justicia", que lo mismo ocurría con la Secretaria, en virtud de lo cual le sugirió a la Coordinación de Secretaria que le cambiara dicho personal por otro que estuviese acostumbrado a actuar en asuntos complejos, sin embargo esto no ocurrió, es por ello que decidió darle comienzo a esa actividad procesal; luego, una vez que las partes formularon sus alegatos, dictó los pronunciamientos judiciales correspondientes.

Señaló, que, los defensores comenzaron a actuar en concierto, interrumpiéndolo varias veces, de modo que realizó varios llamados a la "cordura". Que acto seguido, la denunciante, Lisbeth Perugini Amaro, incitó a los demás abogados a desobedecer sus instrucciones viéndose en la necesidad de invocar el artículo 5 del Código Orgánico Procesal Penal, ya que los litigantes estaban actuando de mala fe, incumpliendo el artículo 102 *ejusdem*, acostumbrados a obtener ventajas ilícitas en los procesos, pretendiendo atropellarlo dado que es un administrador de justicia, probo, imparcial y cumplidor de la tutela judicial efectiva.

Indicó que, en ningún momento le faltó el respeto a los asistentes a la audiencia, ni profirió palabras que pudieran ultrajar el honor, al contrario, lo único que hizo fue tratar de restablecer el orden ante un evidente intento de sabotaje por parte de uno de los imputados junto con sus defensores, quienes tenían un deliberado propósito de provocar un incidente para recusarle. Que, le llamó la atención a los referidos abogados sin que las cosas llegaran a mayores, que la "componenda ya venía en marcha" con el objeto de perjudicarlo, pues lo alegado por el imputado en la audiencia no podía ser tratado desde la perspectiva procesal penal en el referido acto, ya que no tenía ninguna relación con lo que se trataría en la misma. Agregó, que no traspasó los límites racionales de su autoridad, por lo que rechazó, negó y contradujo el testimonio de la Secretaria Suplente Eumar Patricia Barcenás Urbina, ya que mantenía una estrecha amistad con la ex jueza suplente Lisbeth Carolina Perugini Amaro", de manera que tal situación, aseveró, la inhabilitaba por no ser imparcial pues desvirtuó lo sucedido.

Así mismo, manifestó que, no vulneró el derecho a ser escuchado, ni atentó contra el debido proceso, como tampoco, golpeó el estrado ni agredió a la abogada Lisbeth Perugini; que cuando comparecieron los alguaciles o funcionarios policiales, convocados por él debido al incidente, se continuó con la audiencia preliminar, y una vez concluida, las partes suscribieron el acta, con lo cual aceptaron la forma en que se desarrolló el acto, que si hubiese existido una grave violación del derecho a la defensa de alguno de los presentes en la audiencia, no habrían firmado o habrían exigido que se hiciera constar alguna nota al respecto, aunado a que ya se habían entrevistado con el presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas.

Señaló que, los imputados apelaron de lo decidido en la audiencia preliminar y la Corte de Apelaciones, no anuló el pronunciamiento por estar ajustado a derecho, siendo inconcebible el alegato según el cual violó el derecho a la defensa a los referidos imputados por cuanto no existía prueba de éste hecho, por tanto, no siendo ciertos los hechos denunciados, ni habiendo acarreado consecuencias lo acontecido en la audiencia, no resultaba lógico que se tipificara como constitutivo de la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que prevé la destitución, pues lo que hizo fue imponer el orden.

Que, el derecho de petición, establecido en el artículo 51 constitucional, debe ser canalizado por los cauces procesales adecuados y debe regirse por los principios de pertinencia y utilidad, de manera que no podía permitir, de acuerdo con los artículos 341 y 329 del Código Orgánico Procesal Penal -que regulan las facultades de los jueces en la dirección y disciplina de las audiencias- que los abogados desnaturalizaran la audiencia preliminar planteando un asunto absolutamente impertinente como lo era la supuesta amenaza que realizó contra los imputados. Si así hubiese ocurrido, los defensores del imputado debieron recusarlo con anterioridad a la audiencia. Que igualmente, mal podía hablarse de violación al artículo 12 *ejusdem*, relativo a la igualdad de las partes o el derecho a la defensa, pues justamente, para preservar tales derechos, no podía permitir tal planteamiento, dirigido a una recusación fraudulenta. Por tal razón, sostuvo, no violó ninguna prohibición ni obligación expresa de la ley.

En cuanto al expediente disciplinario 050514, referido a los hechos denunciados por la Fiscal Auxiliar Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, ciudadana Leiza Josefina Idrogo, indicó:

Que, rechazaba, negaba y contradecía, en toda y cada una de sus partes, lo planteado en la denuncia, ya que era falso que se le acercara a la referida ciudadana con el objeto de hacerla retroceder, que él cumplió con las funciones inherentes a su cargo. Que compareció ante la Sala N° 4 del referido Circuito Penal entrevistándose con la Alguacil de guardia y, entre quince (15) a veinte (20) metros de distancia se encontraba la representante del Ministerio Público, a quien le indicó de forma respetuosa que compareciera a la Sala Audiencia, a lo cual ésta respondió de manera agresiva "Tengo una hora esperando", de inmediato, le hizo saber que el imputado no había nombrado defensor, respondiéndole molesta que ella sabía eso, por lo que el Tribunal resolvió fijar la audiencia para las dos (2:00) de la tarde, esta decisión, acotó, incomodó más a la Fiscal, expresando que, a esa hora, estaba ocupada en otro acto y que el Tribunal no le podía imponer horarios a la Fiscalía.

Señaló que, la única testigo que presenció ese hecho fue la ciudadana Raiza Arcia, "quien realmente no dijo toda la verdad", pero tampoco que él haya maltratado verbalmente a la Fiscal del Ministerio Público y, mucho menos que utilizara palabras no acordes con su investidura; por lo que, rechazaba los testimonios de las

ciudadanas Rosalba Valderrey, Marlene Forero y la entrevista que le realizara la Inspectora de Tribunales comisionada a la Fiscal denunciante, pues, cuando rindió testimonio amplió su deposición agregándole situaciones que no había detallado en su denuncia coincidiendo con los testigos, con argumentaciones orquestadas, tales como, que era una floja y tenía que cumplir el mandato del Tribunal. Igualmente, negó que le haya gritado a la referida Fiscal, siendo que se quería dañar su integridad moral como administrador de justicia incólume y probo. Finalmente, sostuvo, que los hechos imputados por la Fiscal del Ministerio Público eran falsos; por lo que solicitó que se declarara sin lugar la presente acusación.

### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vista la acusación formulada por la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público, contra el ciudadano Juez Jesús Ramón Villafañe Hernández, los alegatos de defensa del acusado, las declaraciones de los testigos promovidos por el acusado, así como, las actas cursantes al presente expediente disciplinario esta Comisión observa:

En primer lugar, debe esta Comisión resolver el planteamiento realizado por el Juez acusado en su escrito de defensa del 18 de julio de 2007, relacionado con la nulidad del procedimiento disciplinario, argumento éste que no planteó en la audiencia oral y pública pero, que sin embargo, esta Instancia Disciplinaria considera que debe entrar a resolver antes de pronunciarse sobre el fondo de la causa por ser un alegato de defensa cursante a los autos del presente expediente disciplinario.

Observa esta Comisión que el Juez acusado adujo que los funcionarios actuantes en los expedientes disciplinarios números 050513 y 050514, sustanciados en su contra por el órgano investigador carecían de cualidad, dado que el ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre suscribió la comisión conferida en los mencionados expedientes disciplinarios a la Inspectora de Tribunales Doraida González, para que realizara las investigaciones en su contra, lo hizo detentando un supuesto cargo de "Inspector General Adjunto", cargo que a su juicio nunca había existido en la Inspectoría General de Tribunales.

Ahora bien, al respecto observa esta Comisión, que el 2 de noviembre de 2005, el ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre ordenó, basándose en lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.942 del 20 de mayo de 2004 y 32 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.241 del 2 de agosto de 2005, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, abrir las investigaciones correspondientes en los expedientes disciplinarios 050513 y 050514, antes referidos, para determinar cualquier hecho con trascendencia disciplinaria que pudiera haber cometido el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, en su condición de Juez Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control de Circuito Judicial Penal del estado Monagas, comisionando a tales efectos a la Inspectora de Tribunales Doraida González, en virtud de lo cual se libraron las notificaciones correspondientes, tal como consta en los folios 8 y 6 de las piezas primera y segunda, respectivamente, del expediente. La mencionada orden, de inicio de la investigación, del ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre, fue dictada en virtud de la resolución N° 0010.05 del 31 de octubre de 2005, suscrita por la Inspectora General de Tribunales, ciudadana Yris Peña de Andueza, quien en cumplimiento de los postulados establecidos en los artículos 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, le delegó estas facultades, las referidas normas rezan lo siguiente:

"Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales..."

"Artículo 50: De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, los órganos de dirección podrán delegar la firma de aquellos documentos cuya tramitación pueda sufrir frecuentes retrasos por el hecho material de la firma del superior jerárquico..."

Asimismo, la referida resolución del 31 de octubre de 2005, dejó claramente sentado que la Inspectora General de Tribunales delegó la firma en el ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre, en su carácter de Inspector Adjunto "...Para todos aquellos actos urgentes y necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de este Despacho, que pudiesen presentarse en el lapso comprendido desde el 31 de

octubre hasta el 15 de noviembre del año en curso...”, estos actos “urgentes” y “necesarios” para el normal funcionamiento del Órgano Acusador fueron precisamente las comisiones otorgadas, el 2 de noviembre de 2005, por el referido ciudadano a la Inspectora de Tribunales comisionada, lo cual ocurrió dentro del lapso comprendido entre el 31 de octubre y el 15 de noviembre de ese año, es decir, tal como se acordó en dicha resolución, por ello, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, considera que el acto administrativo suscrito por el ciudadano Edgar Fuenmayor de La Torre en la fecha *supra* señalada estuvo ajustado a la delegación que le fuera conferida y con fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, en consecuencia, en virtud de los anteriores razonamientos, esta Comisión considera que no fue vulnerado el debido proceso en la presente causa, por lo que forzosamente debe concluir que no ha lugar a la nulidad solicitada por el ciudadano Jesús Ramón Villafaña Hernández. Así se declara.

Decidido lo anterior, esta Comisión procede a pronunciar sobre el mérito de la acusación y al respecto observa:

En cuanto al expediente disciplinario N° 050513, el Órgano Acusador, en primer lugar, señaló que el ciudadano Jesús Ramón Villafaña Hernández, durante su desempeño en el cargo de Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, traspasó los límites racionales de su autoridad al presuntamente desplegar una conducta inapropiada, al emplear frases y gestos inadecuados durante el desarrollo de la audiencia preliminar celebrada el 17 de junio de 2005, correspondiente a la causa judicial N° NP01-P-2004-000417, nomenclatura del referido Tribunal, incurriendo a su criterio en la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 2 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación.

Ahora bien, observa esta Comisión que tal como fue referido por la Inspectora General de Tribunales, en el expediente disciplinario, la investigación se inició por denuncia presentada ante el presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, contra el referido Juez acusado, en la cual se señaló que el Juez acusado, durante el desarrollo de la aludida audiencia, expresó lo siguiente: “*Cállense la boca, el director de la orquesta soy yo*”, “*No permito este saboteo*”, “*De lo único que se va a dejar constancia, es de lo que yo diga*”, “*No hagan que me moleste*”, “*Miren que on estos días metí preso a uno y no me voy a retractar de lo que pase en ésta audiencia*”; expresiones estas acompañadas de gritos “desmesurados” y golpes “descontrolados” al estrado al punto, “*doslumbro a las partes presentes*”.

Para verificar estos hechos, tal como lo señaló el órgano acusador y así consta a los folios 52 y 53 de la primera pieza del expediente, fue entrevistada el 11 de noviembre de 2005, la ciudadana Lisbeth Carolina Perugini Amaro, defensora privada en la causa judicial N° 01-P-2004-000417, quien le manifestó a la Inspectora de Tribunales comisionada que el Juez hoy acusado se dirigió a su persona de manera irrespetuosa y abusiva mencionando lo siguiente:

16  
“...Usted es una bruta, es deplorable la falta de conocimiento que tiene, siendo juez suplente del Circuito Penal, vaya el leer el Código Orgánico Procesal Penal, aquí el dueño del circo soy yo y quien manda soy yo...”.

Igualmente, en la misma oportunidad, tal como consta a los folios 54 y 55 de la primera pieza del expediente, la ciudadana Eumar Patricia Barcenás Urbina, Secretaria Suplente del Juzgado Segundo de de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, manifestó en la entrevista que le fuera realizada lo siguiente:

“...Fui la Secretaria de Sala en esa audiencia y por primera vez trabajaba con el juez ciudadano Jesús Ramón Villafaña Hernández y de manera sucinta se presentaron varias incidencias en el desarrollo de la misma, por cuanto los abogados defensores no estaban de acuerdo de la manera como el Juez conduca la prenombrada audiencia y éste en reiteradas oportunidades manifestó, que el jefe del desarrollo de la audiencia era él, golpeando con las dos manos y con un tono suficientemente elevado diciendo que no le sabotearían la Audiencia y que el juez era él, sin embargo los abogados en la oportunidad que el Juez la concedía quisieron manifestarle el porqué (sic) de sus alegatos y éste incluso, se negaba a oírlos, señalándole prácticamente que era lo que el ciudadano juez Jesús Ramón Villafaña Hernández, quería escuchar...”.

Igualmente, tal como consta a los folios 56 y 57 de la primera pieza del expediente, el mismo día, en el acta de entrevista rendida ante la Inspectora de Tribunales comisionada el ciudadano Evans Antonio Padilla Morales, Alguacil del referido Circuito Judicial Penal, en la cual manifestó lo siguiente:

“...El juez Jesús Ramón Villafaña Hernández, verificó la presencia de las partes y procedió a dar inicio a la presente audiencia, momento en el cual intervino uno de los imputados planteando una incidencia ajena a todos los presentes, el imputado manifestó a viva voz, que porque (sic) en una oportunidad anterior el juez Jesús Ramón Villafaña Hernández, le dijo que si él hubiese sido el juez de la causa desde un principio no estarían gozando de medida cautelar...a raíz de eso comenzaron los abogados a pedir derecho de palabra...el Juez manifestó que se calmaran, que no quería ningún tipo de incidencia...se le dio el derecho de palabra a otro de los abogados de la defensa. El cual comenzó y en medio de su exposición lo interrumpió el Juez y le dijo que desea exponer usted le hizo una salvedad si iba exponer con respecto a la incidencia, que se limitara únicamente a plantear sus argumentos de defensa...la Dra. Liesberth (sic) Perugini...pidió al Tribunal dejar constancia de la incidencia ocurrida al inicio de la audiencia...el Juez se levantó con un tono alterado y propinándole un golpe al estrado manifestó que dejaran de embochincharle la Sala...me pareció una falta de respeto la aptitud del ciudadano Juez, que me parece que no es acorde con el cargo que él desempeña, el cual tiene que ser imparcial...”.

Ahora bien, confrontadas las actas que contienen las testimoniales referidas, de los ciudadanos Lisbeth Carolina Perugini Amaro, Eumar Patricia Barcenás Urbina y Evans Antonio Padilla Morales, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial observa que, aun cuando el juez acusado señaló en la audiencia oral y pública al dar sus conclusiones finales, que no estuvo presente al momento en que éstas se rindieron y que no ha podido controlarlas, esta Comisión constata que el 8 de noviembre de 2005, el acusado fue notificado de la orden de inicio de la investigación por parte de la Inspectora General de Tribunales; igualmente, consta en ese expediente, las actas de inspección realizada en el Juzgado a su cargo el 8 de noviembre de 2005, la cual se encuentra suscrita por el acusado, así como el acta de inspección cursante a los folios 58 y 59 de la primera pieza del expediente, de fecha 10 de noviembre de 2005, en la cual se le informó -entre otras cosas- al acusado sobre las entrevistas realizadas, acta que se encuentra suscrita por el Juez acusado, todo lo cual revela que el mismo estaba en pleno conocimiento de dichos actos, los cuales pudo -si lo consideraba a su favor- impugnar, supuesto éste que no ocurrió.

De allí que, los referidos testimonios rendidos en las entrevistas realizadas por la Inspectora de Tribunales comisionada, demuestran que el Juez acusado profirió palabras no consonas con la actividad realizada en la audiencia preliminar, antes referida, asimismo no ha quedado desvirtuada ni de las actas del expediente ni de las exposiciones realizadas en la audiencia que el Juez acusado durante la celebración de la audiencia preliminar celebrada el 17 de junio de 2005, correspondiente a la causa judicial N° NP01-P-2004-000417, nomenclatura del Juzgado de Control a su cargo, la imputación del Órgano acusador, que actuó de una manera inadecuada, al proferir maltratos verbales y conducirse de manera inadecuada al propinar fuertes golpes al estrado, hechos que fueron denunciados y ratificados el 20, 22 y 27 de junio de 2005, lo cual desdice de su condición e idoneidad, pues como administrador de justicia debe ser lo suficientemente ponderado y equilibrado con las partes durante el desempeño de sus actividades, sin que ello signifique menoscabo de sus facultades como director del proceso, dada su elevada investidura la cual debe ser ejemplarizante para la ciudadanía, al tiempo que con esa actitud descomedida no sólo irrespetó a las partes del proceso y a los presentes sino a la majestad del recinto donde ocurrieron los hechos, el cual por ser parte de un Tribunal de la República, como lo es la Sala de Audiencias del Circuito Judicial Penal del estado Monagas y por ende del Poder Judicial, debe guardar el mayor decoro y la debida compostura.

Asimismo, esta Comisión observa que el acusado promovió en su descargo la testimonial de la ciudadana Yovana Ramírez Carvajal, la cual señaló que el ciudadano Jesús Ramón Villafaña Hernández, utilizó el mazo durante el desarrollo de la audiencia para poner orden lo cual se contradujo con lo manifestado por el testigo José Gregorio Suárez quien manifestó que en ningún momento lo utilizó. Igualmente observa esta Comisión que de las declaraciones rendidas por la primera de las testigos antes nombrada en audiencia, ésta señaló que el Juez nunca maltrató de palabra a los asistentes al acto de la audiencia, pero es el caso que el segundo de los testigos promovidos por el acusado, ciudadano José Gregorio Suárez, manifestó tanto en la denuncia como en la ratificación de los mismos hechos antes narrados, los cuales en audiencia no negó que suscribiera tal denuncia ni su ratificación, de lo que se evidencia que ambos testigos no son contestes en como ocurrieron los hechos, lo cual corroboró que el comportamiento del acusado en estrados traspasó los límites racionales de su autoridad, incurriendo con ello en la falta disciplinaria establecida en el artículo 38, numeral 2 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación, como lo señaló el Órgano Acusador a lo cual se adhirió el Ministerio Público. Y así se decide.

En segundo lugar, el Órgano Acusador, alegó la violación al debido proceso por parte del juez Jesús Ramón Villafañe Hernández al negarse a oír la incidencia planteada por los defensores de los imputados, sin fundamento alguno y, sin que se dejara constancia de dicha circunstancia en el acta de Audiencia Preliminar, la cual tuvo lugar a raíz de la intervención de uno de los imputados, el cual aseguró que el Juez acusado le había manifestado en otra oportunidad que si por él fuera no estaría gozando de su libertad, con lo cual violó los artículos 49 numeral 3 y 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 12 y 64 del Código Orgánico Procesal Penal, en virtud de lo cual lo consideró responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial de infringir los deberes legales, que le establecen las leyes, que acarrea la sanción disciplinaria de destitución.

Al respecto, observa esta Comisión, que cursa al folio 20 de la primera pieza del expediente que el ciudadano Nelson Silva, José Centono, Lisbeth Perugini, José Gregorio Suárez y Julianne Urbaneja denunciaron ante el Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas por los hechos ocurridos en la audiencia preliminar que tuvo lugar el 17 de junio de 2005, en la cual señalaron que el Juez hoy acusado cercenó el derecho de defensa y coaccionó a los imputados de manera contundente impidiéndoles realizar los planteamientos y manifestaciones necesarias de lo cual solicitaron se dejara constancia en actas y, que, sin embargo, el Juez no aceptó la solicitud y peor aún conminó a la secretaria Patricia Barcenás a dejar constancia solamente y tomar nota de lo que tenía que ver única y exclusivamente con los hechos y aclaró ante todas las partes que él no quería tener incidencias en ese acto; no obstante, todas las partes pudieron apreciar que el imputado Marcos Gómez Yuripe, manifestó su preocupación acerca de lo que habla referido el Juez a viva voz, en la oportunidad anterior a la cual fue diferida la referida audiencia, en cuanto a que si fuera por él todos estuvieran privados de libertad, de lo cual no permitió el Juez se dejara constancia, denuncia que fuera ratificada por los ciudadanos Nelson Silva, José Centono, Lisbeth Perugini y José Gregorio Suárez.

Igualmente cursa al expediente, actas de entrevistas realizadas a los ciudadanos Lisbeth Carolina Perugini, -asi como su deposición en audiencia en su condición de denunciante- Eumar Patricia Barcenás Urbina y Evans Antonio Padilla Morales, en las cuales los entrevistados aseveraron que el Juez acusado durante la celebración de la audiencia preliminar celebrada el 17 de junio de 2005, no les permitió a los defensores de los imputados, escuchar sus planteamientos. Asimismo, de las declaraciones rendidas por la ciudadana Yovana Ramírez, testigo promovida por el acusado, quien manifestó en audiencia que antes de que se diera inicio a la audiencia preliminar en la Sala destinada para tal fin el imputado Marco Gómez Yunpe, manifestó que éste había señalado que el Juez había manifestado que si fuera por él estarían privados de su libertad, a lo que el Juez indicó que no era la oportunidad que no se había dado inicio a la audiencia preliminar y que la defensa no hizo objeción alguna, dicho éste que se contradice con lo manifestado en la audiencia oral y pública celebrada por esta Comisión, por el testigo José Gregorio Suárez promovido por el acusado, quien manifestó que en la audiencia preliminar - antes de iniciada la misma, así como una vez que se inició- los abogados defensores quisieron dejar constancia de lo antes señalado, y al no poderlo realizar se suscitaron hechos que exacerbaron los ánimos en el desarrollo de la audiencia, por lo cual se realizó la denuncia y la ratificación de la misma pero que él, posteriormente, desistió de dicha denuncia y que la Corte de Apelaciones había declarado sin lugar la apelación y consideraba que se habían magnificado los hechos.

De allí que para esta Comisión ha quedado comprobado que efectivamente en la audiencia preliminar antes referida efectuada el 17 de junio de 2005, cursante a los folios 34 al 51 de la primera pieza del expediente disciplinario, se suscitaron hechos en los cuales el Juez acusado no permitió que se dejara constancia de los alegatos de las partes referidas al hecho en cuestión antes mencionado, lo que impidió el ejercicio del derecho a la defensa al no oír la incidencia planteada, ni dejó constancia de lo acontecido en relación específica a ese hecho, con lo cual violó los artículos 49 y 51 constitucionales, según los cuales toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y a dirigir peticiones ante cualquier autoridad o funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, así como los artículos 12 y 64 del Código Orgánico Procesal Penal, que indican que la defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso, correspondiendo a los tribunales de control garantizarlo. No siendo el hecho imputado desvirtuado por el acusado, más aún los testigos promovidos por él

fueron contestes al señalar lo manifestado por el imputado referido *ul supra*, pero contradictorio cuando la primera de las testigos antes identificadas señaló que lo indicado por el imputado fue sólo antes de la audiencia y que la defensa no objetó lo dicho por el Juez acusado de que no era la oportunidad, siendo que el segundo testigo promovido por el acusado, ciudadano José Gregorio Suárez, indicó, en la audiencia celebrada en esta Comisión, que la defensa formuló tanto antes de comenzar la audiencia como luego de iniciada la misma ese planteamiento, y que al no dejar constancia el Juez acusado de ese planteamiento en acta, se retiraron los defensores de los imputados de la Sala de Audiencia para realizar una denuncia al respecto ante la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, regresando luego para continuar la misma.

Por otra parte, respecto al alegato del Juez acusado, referido a que la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, resolvió la apelación ejercida por los defensores de los imputados, contra la decisión dictada el 17 de junio de 2005, por el Juzgado de Control a su cargo, y que en dicha decisión se estableció que no hubo interferencia ni limitación del derecho a la defensa de los imputados, esta Comisión estima que ese conocimiento jurisdiccional de los hechos sometido a la Corte, no impide examinar la conducta disciplinaria del Juez sometido al procedimiento disciplinario, máxime cuando lo examinado por esa alzada fue justamente lo que constaba en la decisión elevada a su conocimiento, mientras que este Órgano Disciplinario tuvo para su constatación hechos de los que no se dejaron constancia, como lo fue el no escuchar los planteamientos de la defensa ni dejar constancia específicamente respecto a lo alegado por el imputado, referido a que si por él fuera todos estuvieran privados de su libertad con lo cual violó el debido proceso, el cual estaba obligado a garantizar en la referida causa judicial.

De allí que analizadas como fueron las actas del expediente y las declaraciones de autos esta Comisión considera, tal y como lo precalificó la Inspectoría General de Tribunales a la cual se adhirió el Ministerio Público, que el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández incurrió durante su desempeño como Juez Segundote Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas en la falta disciplinaria establecida en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, al infringir los deberes que le establecen las leyes, que acarrea su destitución del cargo que ejerce actualmente como Juez adscrito al Circuito Judicial Penal del estado Monagas. **Y así se declara.**

En lo que respecta, al expediente disciplinario 050514, la Inspectoría General de Tribunales consideró incurso al ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, en la falta disciplinaria prevista en el artículo 38, numeral 1 de la Ley de Carrera Judicial, cuyo contenido acarrea la amonestación de los jueces cuando ofendan de palabra, por escrito o vías de hecho a sus superiores o a sus iguales o inferiores, pues concluyó basándose en tres (3) entrevistas realizadas por la Inspectoría de Tribunales comisionada que el Juez acusado profirió una serie de frases inapropiadas a la Fiscal Auxiliar Tercera del Ministerio Público Leiza Josefina Idrogo, en la referida Sala N° 4, del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, el día 1 de abril de 2005, con un elevado tono de voz y de forma "iracunda", que no corresponde con el comportamiento de un juez de la República, quien debe manejarse con respeto, cortesía y tolerancia hacia sus iguales, subalternos y demás personas durante el desempeño de su ministerio.

Ahora, bien, al respecto observa esta Comisión, que la investigación en el referido expediente disciplinario nomenclatura de la Inspectoría General de Tribunales, se inició por denuncia efectuada el 4 de abril de 2005, por la antes referida Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, en virtud de lo cual, la Inspectoría de Tribunales comisionada realizó la investigación y las entrevistas a las ciudadanas Rosalba Valderrey, Marlen Forero y Raiza Arcia de Márquez, quienes se encontraban presentes el 1 de abril de 2005, en la Sala N° 4 de Audiencias del referido Circuito Judicial Penal, las cuales cursan a los autos y, al respecto, esta Comisión constató lo siguiente:

Cursa al expediente disciplinario, entrevista realizada el 9 de noviembre de 2005, la ciudadana Raiza Arcia de Márquez, por la Inspectoría de Tribunales comisionada sobre la supuesta agresión del Juez hoy acusado a la antes aludida Fiscal del Ministerio Público, a lo cual ésta señaló que: "...Él habló con una persona que se encontraba en la Sala N° 4...él tiene un tono de voz muy alto, aunque lo fue

levantando y levantando hasta que gritó y la fiscal salio (sic) llorando...Después de decir varias palabras, le dijo, yo soy la Justicia, yo soy el Tribunal...".

Cursa igualmente, al expediente disciplinario, entrevista efectuada el 10 de noviembre de 2005, por la Inspectora de Tribunales comisionada, a la ciudadana Marlen Forero, sobre la presunta agresión a la Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, quien manifestó lo siguiente:

"...Estaba en la Sala Nº 4...Efectivamente a mi me tomo (sic) por sorpresa el tono airado y fuerte del Juez, con una expresiones que no estaban circunscritas al sílio y no estaban consonas con los profesionales que estábamos ahí...La llamo (sic) floja, inepta, que él era la autoridad y que estaba en desacato con la autoridad y en ningún momento vi (sic) que la Fiscal le haya contestado....".

En la misma fecha señalada, la Inspectora de Tribunales comisionada entrevistó a la ciudadana Rosalba Valderrey, quien indicó lo siguiente:

"...Eso ocurrió en la Sala Nº 4, de ese Circuito Judicial, el día 01 de abril del presente año, aproximadamente a las doce (12:00) del mediodía...Si la egredió verbalmente, cuando este se le acerca a la ciudadana, manifestándole a la misma, que él había decidido diferir la audiencia fijada para ese día a las once (11:00) de la mañana, fijándola nuevamente para las dos (2:00) de la tarde de ese mismo día, ante tal manifestación del ciudadano Juez, la ciudadana Fiscal, le manifestó que el Ministerio Público tenía su agenda, ante esta aptitud de la Fiscal, el ciudadano Juez, se le vino encima, menoleándola y le dijo floja y que ella tenía que acatar las ordenes del Juez...".

De los anteriores testimonios, de las ciudadanas Raiza Arcia, Marlen Forero y Rosalba Valderrey, quedó plenamente demostrado al no ser desvirtuado, que el acusado se dirigió de manera irrespetuosa, y con un tono elevado de voz, a la representante del Ministerio Público lo cual constituye una conducta que no es acorde con la investidura de su cargo, por ser éste al igual que la Fiscal del Ministerio Público, integrantes del sistema de justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En cuanto, a la testigo promovida por el acusado, ciudadana Samira Abou, se observa que consta al folio 87 y su vuelto de la segunda pieza del expediente, lo señalado por ella lo cual igualmente ratificó en su declaración en esta audiencia en lo siguientes términos:

"...lo que alcancé a oír fue cuando la Fiscal Leiza Idrogo le manifestaba al Juez Segundo de Control Jesús Ramón Villafañe Hernández que ella tenía (1) hora esperando para la celebración de la audiencia y el Juez le informó a la Fiscal que el acto no se había realizado por cuanto el imputado se presentó sin defensor por lo que fijó nuevamente el acto si mal no recuerdo para las 2:00 p.m, manifestándole la fiscal que ella tenía otro acto fijado para esa hora y no se le podía imponer horario al Ministerio Público...".

Testimonio éste que no desvirtúa los hechos acusados toda vez que manifestó en audiencia que no presenció la totalidad de los hechos acusados por cuanto no era la alguacil de guardia en esa Sala sino en otra área del Circuito Judicial Penal y que en el recorrido que le correspondió realizar por la áreas de dicho Circuito alcanzó a oír lo antes expuesto, con lo cual de su testimonio no se desvirtúa lo manifestado sobre los hechos en las actas de entrevista antes referida, por lo que resulta evidente que su testimonio para esta Comisión debe ser desestimado al no presenciar todos los acontecimientos ocurridos en relación a esta última imputación.

En consecuencia, visto lo antes expuesto para esta Comisión ha quedado comprobado que el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, ofendió de palabra a la ciudadana Leiza Josefina Idrogo, incurriendo en la falta disciplinaria contenida en el artículo 38, numeral 1 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de amonestación. Y así se decide.

En cuanto a la solicitud realizada por el Ministerio Público en relación a que se ordene una investigación penal al testigo José Gregorio Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-9.423.403, de profesión abogado y domiciliado en la ciudad de Maturín, estado Monagas, al considerar que éste había realizado una denuncia, el 20 de junio de 2005, contra el ciudadano Jesús Ramón Villafañe Hernández, ratificada bajo fe de juramento, ante la Presidencia del Circuito Judicial Penal del estado Monagas y posteriormente desistida, esta Comisión acuerda remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía General de la República, a fin de que si lo considera procedente ordene la investigación correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley declara los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: NO HA LUGAR a la solicitud de nulidad del procedimiento disciplinario formulada por el ciudadano JESÚS RAMÓN VILLAFañe HERNÁNDEZ, mediante escrito presentado ante esta Comisión el 18 de julio de 2007.

SEGUNDO: AMONESTA, al ciudadano JESÚS RAMÓN VILLAFañe HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número 4.981.040, al encontrarlo responsable de las faltas disciplinarias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, por actuaciones con ocasión a su desempeño como Juez Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Monagas.

TERCERO: DESTITUYE, del cargo de Juez de Primera Instancia al ciudadano JESÚS RAMÓN VILLAFañe HERNÁNDEZ, y de cualquier otro que ejerza dentro del Poder Judicial, por encontrarlo responsable de la falta disciplinaria establecida en el artículo 40, numeral 11 de la Ley de Carrera Judicial, por actuaciones con ocasión a su desempeño como Juez Segundo de Primera Instancia en Funciones de Control del referido Circuito Judicial Penal.




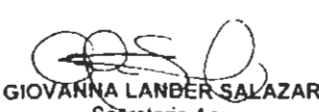
Visto que el texto integro de esta decisión se publica dentro del lapso establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, se advierte que contra la misma podrá ejercerse recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles a su publicación o recurso contencioso de anulación ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dentro de los treinta (30) días continuos a su publicación, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento que rige a esta Comisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Remítase copia de esta decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. Oficiase al Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del estado Monagas, a los fines del conocimiento de la misma.

Remítase copia certificada de la presente decisión a la Fiscalía General de la República a fin de que ordene, si lo considera procedente, la investigación correspondiente, al testigo José Gregorio Suárez.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas a los (28) días del mes de Julio de dos mil ocho (2008). Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Las Comisionadas,  
  
**ALICIA HORTENSIÁ GARCÍA DE NICHOLLS**  
 Presidenta  
  
**BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ**  
 Ponente  
  
**FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**  
  
**GIOVANNA LANDER SALAZAR**  
 Secretaria Acc.

Siendo la (a) 3:23 pm de hoy 28 de Julio de 2008 se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el Nº 034-2008

El (la) Secretario (a)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES X Número 38.984

Caracas, jueves 31 de julio de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente  
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

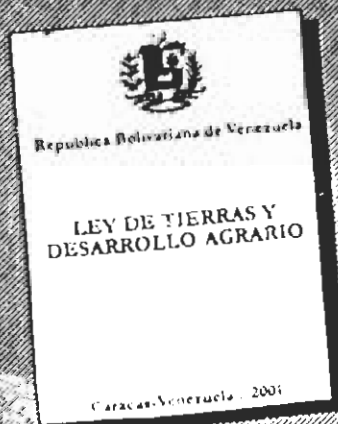
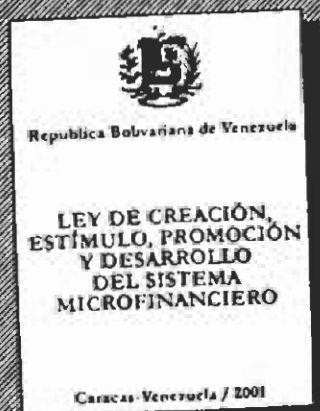
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

## A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
  - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
    - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
  - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
    - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
    - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura